

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LAS FUNCIONES DISCRIMINATORIAS DE GÉNERO DEL CÓDIGO CIVIL
GUATEMALTECO Y SUS REPERCUSIONES DENTRO DEL MATRIMONIO**

FRANCISCO JAVIER NORIEGA MORALES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS FUNCIONES DISCRIMINATORIAS DE GÉNERO DEL CÓDIGO CIVIL
GUATEMALTECO Y SUS REPERCUSIONES DENTRO DEL MATRIMONIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

FRANCISCO JAVIER NORIEGA MORALES

Previo a conferirsele el grado de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegria
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

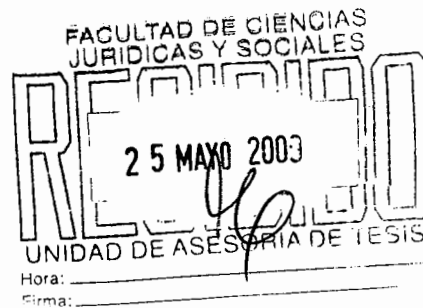
Bufete Profesional
Lic. Alexander Esau Colop Flores
6ta. Avenida 0-60 zona 4, Torre Profesional II,
Oficina 203. Tel: 5990-1249.



Guatemala, 12 de marzo de 2009.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.



Tengo el honor de dirigirme a usted, para informarle que de conformidad a la resolución del veintisiete de noviembre de dos mil siete, emitida por la unidad a su cargo, procedí a asesorar la tesis del bachiller: FRANCISCO JAVIER NORIEGA MORALES, intitulado: "EL MATRIMONIO Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL GUATEMALTECA". He procedido a emitir mi opinión con la necesidad de mejorar algunos puntos de vista respecto a la investigación que fueron necesarios y que se realizaron los arreglos pertinentes como en varios capítulos y así sugerir algunas correcciones de tipo gramatical, de la forma y composición de las palabras que son concurrentes entre sí y para su mejor comprensión.

Con respecto al contenido científico y técnico, que se ha desarrollado y abarcado todas las etapas necesarias como un proceso que ha enseñado y de manera que persigue como todas las ciencias para hallar la verdad e instruirla en los elementos como una ciencia y así mismo manifestó su capacidad de investigación haciendo uso adecuado de las técnicas de investigación que estudian los fenómenos sociales que no han sido todavía considerados objeto de estudio en el matrimonio civil, la desigualdad social, las relaciones étnicas de las comunidades urbanas y rurales y los estereotipos de género, el métodos científicos es el que

Bufete Profesional
Lic. Alexander Esau Colop Flores
6ta. Avenida 0-60 zona 4, Torre Profesional II,
Oficina 203. Tel: 5990-1249.

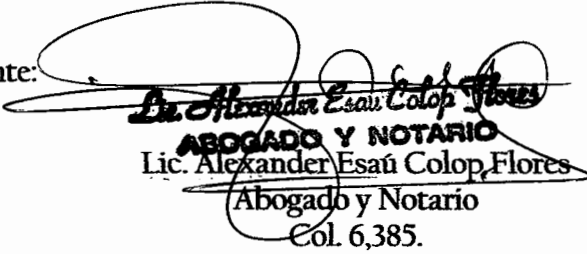


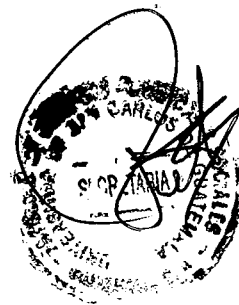
utilizo para el descubrimiento del problema jurídico que prevalece dentro del matrimonio y que marca una discriminación de género y esto prevalece en el ámbito social, las bibliografías estas han sido analíticas y descriptivas para llevar una relación ordenada y adecuada que comprueba la recolección apropiada así como el que da a conocer el nombre del título con el contenido y de cada una de las partes o divisiones como son los capítulos, aceptando las explicaciones con respecto a las postulaciones de las conclusiones y recomendaciones ya que son los cierres que fueron redactadas en forma claras y sencillas.

En tal forma que el contenido del trabajo de investigación ha sido de mucha relevancia por su análisis que fue cuidadosa, absoluta y correctamente con el planteamiento del problema de estudio, lo que lleva a opinar alguna suposición por lo que prevalece en distintas formas de discriminación de género que persiste en el matrimonio civil guatemalteco tanto del hombre y la mujer dentro de una sociedad que todavía predomina, en distintas clases de etnias en Guatemala.

Por lo que el bachiller a desarrollado una tesis de tipo inductiva y cualitativa en una forma particular y de suma importancia por el presente trabajo de investigación y a desarrollado y llenado todos los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala por lo consiguiente apruebo y emitido el DICTAMEN FAVORABLE correspondiente, estando en condiciones de continuar con la fase de Revisor, de esta casa de estudios.

Atentamente:


ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Alexander Esau Colop Flores
Abogado y Notario
Col. 6,385.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SILVIA VERÓNICA GARCÍA MOLINA DE LINARES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante FRANCISCO JAVIER NORIEGA MORALES, Intitulado: "EL MATRIMONIO Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/nmmr.

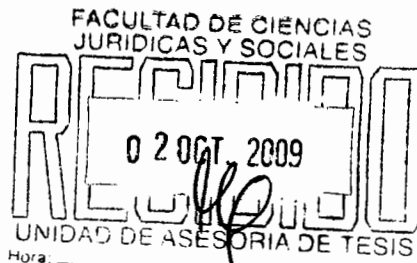
Licda. Silvia Verónica García Molina de Linaras
Abogada y Notaria
16 avenida "A" 8-36 zona 06, Los Colajes, Villa Nueva
Teléfono 66365781



Guatemala 25 de septiembre de 2009.

Licenciado

Carios Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Respetable Licenciado Monroy Castro:

Con base en la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, en donde se me nombra como Revisora de la tesis del bachiller **FRANCISCO JAVIER NORIEGA MORALES**, titulada "EL MATRIMONIO Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL GUATEMALTECA", me permito proponer la modificación del mismo, de la manera siguiente: "LAS FUNCIONES DISCRIMINATORIAS DE GÉNERO DEL CÓDIGO CIVIL GUATEMALTECO Y SUS REPERCUSIONES DENTRO DEL MATRIMONIO", ya que el título sugerido por el estudiante describe instituciones distintas y lo que trata el contenido de su investigación, realmente atañen a las funciones legales discriminatorias para ambos cónyuges dentro del matrimonio, contenidas en el Código Civil.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad también sugerí correcciones de tipo bibliográfico, gramatical, de redacción y de contenido que consideré en su momento necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico social de actualidad, la recolección de información realizada por el sustentante, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es actualizado.

En el presente trabajo, el autor muestra su capacidad de análisis e investigación por lo que considero que el mismo es un aporte científico y técnico, ya que refleja la falta de normativa legal que contemple las funciones iguales de los cónyuges dentro del matrimonio, al contrario, se refleja la discriminación que

Licda. Silvia Verónica García Molina de Linares
Abogada y Notaria
16 avenida "A" 8-36 zona 06, Los Cejales, Villa Nueva
Teléfono 66365781



realiza la ley específica, al imponerles funciones que atentan contra su dignidad humana como tal y a su libre albedrío.

Los métodos fueron utilizados adecuadamente entre ellos el analítico, por medio del cual se razonaron los elementos jurídicos de la institución del matrimonio, el método científico para demostrar la validez de la hipótesis y el método inductivo-deductivo, el cual determinó que el Código Civil es hondamente discriminatorio y debe reformarse para dar cumplimiento con la supremacía constitucional de igualdad, libertad y protección recíproca de los hijos.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para aclarar y sustentar el fondo del asunto, en concordancia con el tema investigado. En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación se encuentra apegado a las pretensiones del autor, por tanto, cumpliendo con los requisitos de forma y de fondo exigidos en el artículo 32 del normativo para elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, situación por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada por el bachiller FRANCISCO JAVIER NORIEGA MORALES, debiendo someterse a su discusión y aprobación.

Me suscribo de usted con muestras de respeto y estima, deferentemente,

LO Y ENSEÑAR A TODOS


Licda. Silvia Verónica García Molina de Linares
Colegiada número 5538
NIT 1510789-2





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante FRANCISCO JAVIER NORIEGA MORALES, Titulado LAS FUNCIONES DISCRIMINATORIAS DE GÉNERO DEL CÓDIGO CIVIL GUATEMALTECO Y SUS REPERCUSIONES DENTRO DEL MATRIMONIO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature



2303

DEDICATORIA



- A Dios:** Por dar me la vida, sabiduría, ánimo, valentía y éxito.
- A mis hijos:** Andy Javier, Joshua Emanuel y Cynthia Jeannette Noriega Leverón.
- A mi esposa:** Sonia Jeannette Leverón García de Noriega.
- A mis padres:** Moisés Noriega y Manuela de Jesús Morales.
- A mis hermanos:** Jorge Casimiro y Julio Osbeli y familia.
- A mis padrinos:** M. A. Sergio Benjamín Serrano Ocaña.
- A mi asesor:** Lic. Alexander Esau Colop Flores.
- A mi revisor:** Licda. Silvia Verónica García Molina de Linares.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Especialmente:** A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Discriminación de género.....	01
1.2 Género.....	04
1.3 Igualdad.....	05
1.4 Clases de igualdad.....	07
1.4.1 Igualdad formal.....	07
1.4.2 Real de hecho.....	07
1.5 Antecedentes.....	08
1.5.1 Antecedentes históricos de la discriminación de género.....	09
1.6 Contenido.....	11
1.6.1 Naturaleza jurídica y doctrinal del matrimonio.....	11
1.6.2 Discriminación de género.....	12
1.6.3 Etimología y concepto de matrimonio.....	13
1.7 Criterios para determinar la naturaleza jurídica de matrimonio.....	17
1.7.1 El matrimonio es un contrato.....	17



1.7.2 El matrimonio es un acto jurídico mixto o negocio jurídico complejo.....	19
1.7.3 El matrimonio es una institución.....	20
1.8 Clases de matrimonio y sistemas matrimoniales.....	22

CAPÍTULO II

2. Tratados y convenios internacionales sobre la discriminación de género	
2.1 La declaración universal de derechos humanos.....	27
2.2 Convención sobre derechos humanos realizada en San José de Costa Rica.....	28
2.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	30
2.4 Convención sobre los derechos políticos de la mujer.....	44
2.5 Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.....	46
2.6 Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.....	48
2.7 Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer.....	51



CAPÍTULO III

3.	La legislación vigente sobre discriminación de género en Guatemala	
3.1	La Constitución Política de la República de Guatemala.....	53
3.2	Código Civil Decreto Número 106.....	66
3.3	Ley de dignificación y promoción integral de la mujer. Decreto Número 7-99.....	73
3.4	Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud sexual y reproductiva. Decreto Número 87-2005.....	87
3.5	Caso 84-92	96

CAPÍTULO IV

4.	La discriminación de género, en el matrimonio y su consentimiento, en la normativa civil guatemalteca	
4.1	Análisis de la discriminación de género, en la normativa civil guatemalteca.....	99
CONCLUSIONES.....		109
RECOMENDACIONES.....		111
BIBLIOGRAFÍA.....		113

INTRODUCCIÓN



En esta tesis se analiza el principio de la igualdad dentro del matrimonio y la discriminación de género que persiste en la legislación sustantiva civil guatemalteca, tomando en consideración los Artículos del Código Civil, La Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes, Tratados, Convenios ratificados por Guatemala.

El matrimonio moderno se fundamenta en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Y culturalmente la mujer y el hombre guatemaltecos aceptan la discriminación de género dentro del matrimonio.

La discriminación de género en el matrimonio persiste legalmente en la legislación civil guatemalteca debida a que los principios filosóficos que conforman el derecho civil guatemalteco todavía se encuentra determinados por la cultura machista y patriarcal.

La presente sustenta en teorías y conceptos doctrinarios y legales de derechos y obligaciones dentro del matrimonio, en el principio de no discriminación, en la dignidad y el valor de la persona, la igualdad de derechos de hombres y mujeres, que nacen sin distinción alguna, así como los conceptos de discriminación, desigualdad y violencia contra la mujer dentro del matrimonio.

En la presente tesis se tuvo como hipótesis, la discriminación de género que persiste dentro del matrimonio, en el derecho sustantivo, no puede permitirse como lo establece la Constitución Política de Guatemala y leyes internas e internacionales.

Manifestadas con las siguientes variables y utilizando los métodos y técnicas que se sigue para hallar la verdad como el método científico, método deductivo, método inductivo y método analítico.

Teniéndose como objetivo general revisar la legislación civil guatemalteca respecto al matrimonio.



Y el objetivo específico adoptar, modificar los Artículos del Código Civil en cuanto a la discriminación de género en la legislación guatemalteca. Abordar desde el punto de vista el tema de la discriminación de género dentro del matrimonio.

En este sentido se encuentra la presentación dividida en cuatro capítulos los cuales se exponen a continuación:

El Capítulo I: La discriminación de género, la que conlleva un trato de inferioridad a una persona o colectividad en la presente investigación hacia la mujer;

El Capítulo II: Los Tratados Internacionales sobre la discriminación de género. Según la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por el Congreso de la República de Guatemala. La normativa internacional se fundamenta en que los seres humanos nacen libres y la no discriminación entre hombres y mujeres en contraer matrimonios en la medida y forma que no afecten el principio de no discriminación atendiendo a la edad y condiciones de igualdad;

El Capítulo III: La Discriminación de género en Guatemala. Según La Constitución Política de la República de Guatemala. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea el estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades y deben guardar conducta fraterna entre sí. Y el Código Civil es contradictorio;

El Capítulo IV: Análisis de la discriminación de género, vigente en el Código Civil en el caso del matrimonio. De acuerdo a la discriminación de género, en la normativa civil guatemalteca, se estará tomando en consideración el Código Civil, La Constitución Política de la República de Guatemala, Las Leyes, Los Tratados y Los Convenios ratificados por Guatemala.

Con este trabajo de tesis se persigue contribuir de alguna manera en el conocimiento de las formas de discriminación de género dentro del matrimonio, para disminuir toda manifestación de ella dentro del matrimonio tanto en la legislación vigente como en la praxis en Guatemala.

CAPÍTULO I



1. Discriminación de género.

“Acción y efecto de discriminación de separar, distinguir, una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos racionales, religiosos, políticos u otros.

El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes totalitarios de uno u otros signos, pero de modo especial en la etapa de la Alemania Nazi. Y, aún fuera de ella, la discriminación racial sigue constituyendo un tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente razas blancas y negras, semitas y antisemitas, católicos y protestantes y otros sectores sacudidos por antagonismos irascibles.”¹

La historia de Guatemala se ha destacado por distintas formas de inferioridad en todos los aspectos por siglos verdaderamente vergonzoso internamente y a los ojos de otros Estados internacionales esto a sido ideológico por que el problema de discriminación todavía no a sido superado jurídicamente en situación en la que una persona o grupo de personas que se sienten totalmente distintas ante las demás o puede ser también tratadas de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; entre estas se encuentran la raza, la sexualidad, la religión, la sociedad, la economía, la edad y la discapacidad entre otras. A pesar de todo esto existe la legislación contra la discriminación en materia de igualdad el principal obstáculo es no reconocer la discriminación entre ellos mismos.

¹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 258.

Discriminación. (Del lat. *discriminatio*, -ōnis). “Acción y efecto de discriminar. Protección de carácter extraordinario que se da a un grupo históricamente discriminado, especialmente por razón de sexo, raza, lengua o religión, para lograr su plena integración social”²



Las personas pueden ser y han sido durante muchos años en todo el mundo en calidad o en cantidad menores o inferiores que otras personas sujetas o subordinadas delante de los demás ya sea personalmente o en grupo social determinado, en Guatemala se han determinado en muchos puntos de vista principalmente social y económico desde la conquista de Guatemala que fue una invasión extranjera que a pasado por la colonia hasta el término de los tiempo, lugares y acciones de nuestros días que los relaciona con obligación y junta con valores de discriminación.

En cuanto a la discriminación de distintos países, aunque en derecho generalmente la palabra acción que significa su aplicación práctica perseguido en un juicio. Que a través de los tiempos poco a poco se a desarrollado un sistema de poder conferido a una persona a través del ordenamiento jurídico y un aspecto formal del derecho, que habilita la posibilidad de hacerlo valer en un juicio por su propia voluntad y del efecto para ejecutarlos y ponerlos en prueba sus derechos en un término que se haga referencia a un trato de inferioridad a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros. “Ha sido tradicional la desigual consideración de los hijos según fuera su origen matrimonial o extramatrimonial. Así, los segundos tenían menos derechos en la herencia de sus progenitores que los hijos habidos en matrimonio. También, en el ámbito laboral, es reseñable el trato discriminatorio que sufren las mujeres, pues el coste que para las empresas supone contratar a una mujer, en especial si está casada, es mayor si se tiene en cuenta una posible baja por maternidad. Es célebre el caso que en Francia

² Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.



protagonizaron hace décadas las auxiliares de vuelo de la compañía aérea Air France. La discriminación venía dada, no por la condición de mujer, sino por la de ser mujer casada.

La política oficial de apartheid fue abolida en la República Sudafricana, en lo cual tuvo un protagonismo indudable el dirigente de la población negra Nelson Mandela, además de las presiones internacionales generalizadas. A pesar de todo, en los últimos tiempos se han recrudecido las prácticas racistas o xenófobas en los países occidentales (skin heads o cabezas rapadas, grupos neonazis, entre otros), y de una manera alarmante en algunos países árabes (Argelia, Irán, Egipto), en éstos ya con serias implicaciones religiosas.

Las modernas Constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente.

No son pocas las legislaciones penales que consideran delito la práctica del funcionario público o del particular que desempeña un servicio público que deniega a una persona, por razón de origen, sexo, religión o raza, una prestación a la que tiene derecho.

Desde otro punto de vista, el Derecho del comercio utiliza el término discriminación para referirse al trato desigual que se puede conferir según sea el cliente un consumidor o un



profesional o proveedor.”³

Respecto la discriminación de género de los hombres y de las mujeres a habido un papel muy fuerte en todos los países del mundo donde se habla principalmente de la mujer no importando su edad inconscientemente en el matrimonio donde la mujer es la más afectada en todos los ámbitos por el hecho de ser mujer por tener el cuidado del hogar, de los hijos y los menajes de la casa, y lo peor los hijos nacidos extramatrimonial que sufrían la marginación de la discriminación otras formas más de discriminación que se pueden ver en los distintos países es el racismo que todavía prevalece en distintas partes de nuestra patria el sexo es otra por el hecho de ser mujer y de los niños en distintas formados por el machismo, las condiciones personales, sociales, culturales, económicas, políticas aún habiendo Constituciones y Derechos Humanos, leyes internas e internacionales hay países que persiste toda clase de discriminación tanto para los hombres como para mujeres de distintas edades.

1.2 Género.

“Conjunto de seres que tienen uno o más elementos comunes. Clase a que pertenecen personas o cosas. Clase de persona, según sus funciones culturales, en razón de los sexos. El género es el concepto sociológico que, aplicado al colectivo femenino o masculino, pretende eludir las connotaciones biológica y marxista, respectivamente, de nociones como la de sexo y la de clase social.”⁴

Hablando de género en forma gramatical que se refiere al conjunto de personas, animales y cosas o plantas que sexualmente en su género singular él o la, y en plural ellos y ellas y en los diferentes conceptos sociológicos, culturales, fisiológicos, sexuales que por lógica se refiere al hombre y a la mujer, masculino y femenino identidad generada por el rol sexual de las personas que se utilizan a menudo indistintamente,

³ Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993–2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁴ Espasa Calpe. Diccionario Enciclopédico.



aunque sexo se refiere de forma específica a las características biológicas y físicas que convierten a una persona en hombre o mujer en el momento de su nacimiento, y género se refiere a las conductas de identificación sexual asociadas a miembros de una sociedad.

1.3 Igualdad.

Relativo a la igualdad de oportunidades, según el cual todas las personas deben tener las mismas oportunidades, y no pueden existir discriminaciones por razón de sexo, raza, edad o creencias religiosas. En muchos países incluyendo Guatemala existen ordenamientos legales que castigan a aquellos que discriminan. Algunas organizaciones van todavía más lejos y abogan por una política de discriminación positiva, como, no así por ejemplo, la desigualdad de los menores de edad dentro del matrimonio también la diferencia del día internacional de la mujer que es el ocho marzo en donde se encuentra el día Internacional o nacional del hombre. Aunque se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de oportunidades, los hechos demuestran que todavía queda un largo camino por recorrer. Según Manuel Ossorio: "No puede llegarse a una conclusión sin distinguir entre el hombre considerando en sus condiciones naturales, como criatura humana, en el hombre relación a sus características, como integrante de una sociedad organizada.

En el primer sentido no puede decirse que exista igualdad, aun se dé semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, de fortaleza, de belleza, de iniciativa, de valor. De esas diferencias se deriva una consideración distintita de los hombres ante la ley, debiéndose tomar esta afirmación en el sentido de que, mientras unos tienen plena capacidad para gobernar sus actos por si mismos; otros, en razón de la edad, de la deficiencia mental o de la enfermedad y hasta, en ocasiones, del sexo, no tienen capacidad para actuar jurídicamente o la tiene disminuida. Inclusive enfrente a un mismo hecho delictivo, esa misma diferencia de condiciones personales puede llevar desde la plena imputabilidad del acto hasta la absoluta inimputabilidad. De ahí que, concepto igualitario esté referido a las personas de características ya que no

identifica, porque ello es imposible, a las que tiene características semejantes, dentro de una formalidad natural.



Por eso se ha dicho que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente a los desiguales.

Esa diferenciación, que se encuentra en el orden natural de los individuos, repercute en sus relaciones sociales y políticas; porque también la situación respecto a ellos es muy diferente según sea la condición de que estén investidos. Todo eso sin tener en cuenta otro género de desigualdades que, como las económicas, no tiene un origen natural, sino social, y que cambian con el régimen político de cada país.

Por eso, cuando en términos de Derecho se habla de igualdad, se quiere decir que la ley no estable distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. Una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud y la supresión, en muchas legislaciones, ya que no todas, de los privilegios de nacimiento. Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credo, razas, ideas políticas, posiciones económicas.

Este sentido de la igualdad, que ha constituido un ideal logrado a través de muchos siglos y de muchas luchas, se está viendo contrariado en tiempos modernos por teorías raciales, que quieren establecer discriminaciones por razones de raza y de color, y por los sectarismos religiosos o políticos.”⁵

Intelectualmente se refiere a que no todos tienen la misma capacidad para desarrollar diferentes actividades tanto el hombre como la mujer, estudiantes o no, otros en su impulso de dominar a los demás, en lo político subordinado regido o gobernado por otros en sus diferentes formas, pero en lo jurídico que todos nacen con el principio de

⁵ OSSORIO, Manuel. Ob.cit.Pág.362.



igualdad donde la ley los hombres y las mujeres desde su nacimiento que el Estado garantiza este principio no importando su edad y sus condiciones que todos son iguales delante de la ley como integrantes de una sociedad como primacía de una persona delante del Estado en dignidad y sus derechos dependiendo de las personas en la manera de comportarse.

1.4 Clases de igualdad.

Hay dos clases de igualdad, Igualdad formal y la Igualdad real.

1.4.1 Igualdad formal.

“Es el tratamiento igualitario para todas las personas en el texto de la ley, sin distinción de raza, etnia, raza, sexo, género, creencia religiosa, ideología política o condición social.”⁶

La historia de la educación de Guatemala refleja en ambos sexos los cambios de actitud que han acompañado el desarrollo de la vida estudiantil de diferentes edades de la experiencia humana desde estilos de vida. Puesto que los roles de hombres y mujeres evolucionan y se modifican dentro de una sociedad. Antes los ciudadanos eran educados de manera informal, casi siempre en el marco de la familia. Ahora pasó a ser más formal en igualdad sin discriminación sin distinción de índole significa aprender a vivir. La igualdad de los sexos las mujeres y en su estado ideal, tendrían los mismos derechos y deberes que los hombres. Esta igualdad está es la que se encuentra plasmada en todas las normas jurídicas que hacen alusión a la misma. Principio que debe ser tratado a la legislación ordinaria, reglamentos y sentencias.

1.4.2 Igualdad real o de hecho.

Consiste en la consideración “igualitaria en cuanto a trato, participación, valoración y oportunidades que la sociedad y sus instituciones deben guardar a todos y todas sus

⁶ Oficina Nacional de la Mujer. Las obligaciones legales a favor de las mujeres derivadas de los acuerdos de paz y Reformas Jurídicas. Pág.5.ONAM 1997.



habitantes".⁷ Esto es relativamente en cuanto a las costumbres que se diferencian de las tradiciones de un pueblo es decir el comportamiento de todos los miembros en que tienen como base una organización de derecho o fuero que no es escrito, el cual han usado todos los habitantes a lo largo de los tiempos las normas consuetudinarias da un origen extra estatal y tradiciones regionales o naciones de un país que pasan de generación en generación por ejemplo las cuatro etnias de Guatemala garífunas, ximcas, mayas y ladinos o las lenguas o idiomas de diferentes regiones del país en las cuales no hay distinción de género principalmente en las fiestas patrias o fiestas principales.

1.5 Antecedente.

A través de la historia, respecto a: "la mujer aparece con una exageración de los rasgos propios de la maternidad (Venus de Willendorf, figurilla de Lespugue), que contracta con la extremada y elegante estilización de forma de las estelas egipcias o las figuras sumerias. La escultura griega presenta a la mujer como una mujer ágil y ligeramente estilizada, mientras la mujer romana es representada de forma más realista. La Edad Media le confiere los rasgos propios de la Virgen o de personajes históricos; por su parte, los artistas góticos le dan una presentación refinada y cortesana, con una figura y una gracia que riza el amaneramiento. Con el renacimiento se tiene un cierto naturalismo, con proporciones más realistas, y el desnudo adquiere nueva importancia con autores como Tiziano y Tintoretto, que cultivan especialmente los temas mitológicos. Posteriormente, hay de nuevo una tendencia a la estilización, con desnudos idealizados (las esculturas de Rodih, los manieristas de la escuela de Fontainebleau). En Holanda y en Flandes aparece la tendencia a la representar a la mujer del pueblo (Bluegel, Le Nain); en la misma época, cabe destacar los gustos o opulentos de Rubens junto al retrato aristocrático de Velázquez. Ya en el s. XIX contrasta la idealización de Ingres con la sensualidad de las figuras de Delacroix. Con el impresionismo desaparece."⁸

⁷ Ibidem. Pág. 5

⁸ Espasa Calpe. Diccionario Enciclopédico Multimedia.



Históricamente en distintos lugares de Europa tomaban a la mujer como figura inspiradora o símbolo feminista como Venus diosa metodológica de la hermosura de la mujer o deleite carnal, mucha hermosura, sensualidad, atractiva, débil, para ellos eran una inspiración como en sus estructuras, pinturas como Leonardo Da Vinci en su Mona Lisa o la ultima cena y también se inspiraban para dedicarles su música y poemas y por el otro lado la mujer dedicada al menaje del hogar dedicado a sus labores del hogar y ayudar al sustento del mismo.

1.5.1 Antecedentes históricos de la discriminación de género.

La discriminación de género en las diferentes regiones del mundo se ha establecido tanto de hecho como de derecho, se ha establecido desde siempre, una marcada diferencia en un sistema político en el que la mujer es dominante sobre el hombre en la capacidad jurídica del hombre y de la mujer. Si bien en las sociedades primitivas el trabajo de la mujer le confería una consideración social aparejada a una corresponsabilidad en la toma de decisiones comunitarias con ello se el Matriarcado, "Matriarcado, en antropología, sistema político en el que la mujer es dominante sobre el hombre. Es sinónimo de ginecocracia. El término matriarcado engloba a otros que pueden ser considerados etapas anteriores y parciales —aunque no imprescindibles— a la situación política global así definida. Los dos pasos más definitorios son: residencia matrilocal y descendencia matrilineal (matrilinaje). Otros pasos coadyuvantes son la matrifocalidad y la poliandria, generalmente fraternal. Hasta la publicación de *El matriarcado* (1861), obra del filósofo suizo Johann Jakob Bachofen, se creía que el patriarcado era un sistema político familiar intrínseco a la humanidad. Desde ese momento comenzaron a estudiarse etnográficamente los innumerables casos de pueblos en los que encontramos este tipo de sistema político. Los wayúu/guajiros y los mapuche/araucanos son sus más notorios ejemplos en América Latina."⁹

⁹ Microsoft © Encarta © 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Anteriormente la mujer era en muchos casos la gran diferencia delante del hombre la inferioridad la marcaban y después de los tiempos tubo igualdad de los hombres a la mujer el desarrollo posterior de las fuerzas productivas llevó a una sociedad de régimen patriarcal, y la consolidación de la propiedad privada confirió al hombre la preponderancia legal, desligando a la mujer de los niveles de decisión económicos y sociales. "En Atenas, la mujer no sólo estaba excluida de las decisiones comunitarias sino que quedaba claramente relegada al cuidado del hogar, con capacidad jurídica igualada a la del varón de edad inferior a los 18 años.



El derecho romano no hizo más consolidar el régimen patriarcal, cometido a la mujer a la patria potestad del pater familias. Por el contrario, en los pueblos germanos, la mujer participaba en la vida política y gozaba de igualdad entre el varón. Las invasiones germanas condujeron, en la Edad Media, a una función de dos planteamientos distintos de manera que la mujer visualizada su situación, si bien continuaba viéndose como un ser inferior. No obstante, y en la especial en las clases populares, la mujer tenía -más de hecho que de derecho- una capacidad superior a la reconocida en los regímenes patriarcales y podía realizar actos jurídicos y participar en la vida artesanal. En el s. XIII se asiste a un retorno a los principios del derecho romano, motivado por la influencia de la Iglesia y de los nobles. La Revolución Francesa representó un nuevo retroceso en la consideración legal de la mujer, al adoptar rígidamente el espíritu del derecho romano. En cambio, fue la revolución Industrial, con la incorporación masiva de la mujer al trabajo, la que impulsó una profunda modificación de estos planteamientos. Por una parte, la mujer trabajadora creó organizaciones sindicales en defensa de sus derechos. Por otra, teóricos como Saint-Simón, Fourier, Engel y Marx, entre otros, plantearon de forma contundente la igualdad de derechos de ambos sexos y alentaron los nacientes movimientos feministas. En Estados Unidos se aprobó, en 1920, la XIX enmienda el derecho a voto indiscriminado. Las sufragistas británicas conseguían, en 1928, el derecho al voto y posteriormente, la igualdad de los derechos civil y laboral. Actualmente, casi todas las legislaciones reconocen las mismas capacidades jurídicas al hombre que a la mujer soltera, si bien existen distintos matices con respecto a la



casada, siempre en detrimento de los derechos de la mujer. En caso extremo de discriminación se observa en los países islámicos; en otras legislaciones se mantiene la incapacidad de la mujer, aunque atenuada, o se atribuye plena capacidad, si bien bajo control marital. En algunos países escandinavos anglosajones y los países socialistas, entre otros, la legislación no establece discriminación alguna entre hombre y mujer. En España, la Constitución de 1978 establece un equiparamiento total de hombres y mujeres ante la ley. El artículo 14 del texto constitucional lo proclama de la siguiente manera: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o por cualquier otra condición circunstancia personal o social".¹⁰

1.6 Contenido.

1.6.1 Naturaleza jurídica y doctrinal del matrimonio.

"Matrimonio adj. Pertenece o relativo al matrimonio. Compensación matrimonial. Término más general que la dote. Que designa la porción de bienes o servicios ofrecidos por el novio por miembros de su familia al padre o a otros parientes de la novia para llevar a cabo el matrimonio y compensar a la familia de la pérdida de uno de sus miembros. Según Lévi-Strauss, el intercambio matrimonial puede ser de dos tipos: en el intercambio restringido (o simétrico), el grupo solicitante ofrece a cambio una de sus mujeres al grupo dominante; en cambio el intercambio generalizado (o indirecto) supone al menos tres grupos implicados, entre los cuales la restitución de la mujer recibida se difiere según un orden fijo circular. En el régimen económico matrimonial será el que libremente elijan los cónyuges mediante capitulaciones matrimoniales y estará siempre presidido por el principio de igualdad entre ambos."¹¹

El matrimonio ha sido históricamente un acto muy importante dentro de una sociedad en diferentes países dependiendo cual sea su cultura y sus clases sociales, familiares y

¹⁰ Espasa Calpe. Diccionario Enciclopédico Multimedia.

¹¹ *Ibidem*.



religiosos y sus edades ya que el matrimonio es un acto universal en el cual sus intereses es la de vivir junto y procrear a sus hijos, educarlos de acuerdo a su entorno familiar y/o social, alimentarlos de acuerdo a sus posibilidades económicas y sus condiciones en algunos países son libres de elegir a sus cónyuges y en algunos otros no tiene la mismas oportunidades de elección.

En cuanto al matrimonio, el Doctor. Ramírez Gronda, lo define como: “La unión legítima de un hombre y una mujer, con el objeto de llevar una vida en común. La razón por lo cual esta institución lleva el nombre de matrimonio y no patrimonio, decían las leyes de Partidas, es porque la madre sufre mayores trabajos con los hijos que el padre. *Matris et munium*. Son palabras del latín, de que tomó nombre matrimonio, que quiere decir tanto en romance, como oficio de madre”.¹²

Emprendemos en decir que la palabra matrimonio es muy amplia ya que el mismo es la base de una sociedad que es una institución en que un hombre y mujer se unen legalmente que ambos competen por una igualdad en el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores o incapacitados y las funciones específicas de alimentarlos, cuidarlos y educarlos conforme a su capacidad y recursos económicos, obrando en todo caso y en primer término en los intereses de los hijos. Matrimonio viene de matriz como el principio de toda fuente desde del nacimiento, el mantenimiento y los que aceres del hogar.

1.6.2 Discriminación de género.

Desde el punto de vida jurídico la discriminación de género, se puede definir como una acción y efecto discriminatorio, la omisión de los derechos de los derechos del hombre y la mujer del Derecho Sustantivo que persisten en el matrimonio y que garantiza la

¹² Dr. Ramírez Gronda, Juan D. Diccionario Jurídico. Editorial Claridad, Buenos Aires, Argentina, 1961. Pág. 158.



Constitución Política de la República de Guatemala, Las Convenciones y Pactos ratificados y aceptados por Guatemala, fundamentalmente por Los Derechos Humanos. El cual se refiere a todas las diferencias existentes entre hombres y mujeres que se deben a las prácticas sociales y culturales. El género es una de las categorías que identifican la actividad socialmente construidos y relacionadas entre hombres y mujeres surgidos de patrones socialmente establecidos, y fortalecidos a través de normas, de coerción. La discriminación de género se modifica a través de los tiempos en los cambios de las estructuras sociales, culturales y normativas jurídicas también en los términos sexuales que expresan las diferencias biológicas de los seres vivos en diferentes culturas de distintos países y anatómica de los cambios físicos de los cuerpos de distintos de cada uno de los hombres o mujeres en los ámbitos urbanos y rurales que son espacios distintos de acuerdo a sus edades.

1.6.3 Etimología y concepto de matrimonio.

Escribe Puig Peña; “la palabra matrimonio (y la latina matrimonium) de las voces *matris* y *munium* (madre y carga o gravamen), dando ha entender que por esta institución se ponen de relieve la carga, el cuidado que la madre ha de tener sobre sus hijos... que todo lo referente al matrimonio se proyecta sobre los deberes y cargas maternas, pues el niño es, antes del parto, oneroso, doloroso en el parto, y después del parto, gravoso. El Código de alfonso afirmaba «ca como quier que el padre los engendra, la madre sufre muy grand embargo con ello, de mientras que los trae e sufre muy grandes dolores cuando han de nacer; e después que son nascidos han muy grand trabajo en criar a los hijos por sí»”.¹³

La palabra matrimonio viene del origen latina de acuerdo según Puig Peña de que en el cual el vínculo de matrimonio todas las mujeres cualquiera que fuera su edad o que estuviera de acuerdo o no para casarse, pues si es cierto que la mujer era la encargada del hogar para el mantenimiento sus labores u oficios para toda su familia empezando

¹³ Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Tomo. V. Cap. CX. pág. 31.

con sus hijos y cónyuge, comenzando con su nupcias, su concepción por todo su embarazo y su parto, la alimentación. Y el padre también es el otro encargado del sostenimiento del hogar.



”Creemos, que esta referencia a la madre como sujeto pasivo o único depositario de los gravámenes y sin sabores de la institución no debe admitirse, pues que, en primer término, la apreciación no es absoluta, ya que el padre sufre también, en otro orden de relaciones, los cuidados de la casa; y en segundo lugar más lógico y racional resulta llenar la voz de la madre de un más hermoso y sublime significado: maternidad. Es decir, a la continuación de la especie humana a través de la generación, sublimada por el perfume exquisito que da a la unión a la puesta en manos de la Divinidad; y por la entrega plena y perfecta de dos vidas en todas las facetas y aspectos para dar realidad y cumplimiento a los fines trascendentales del matrimonio, sobre todo por lo que concierne al cuidado y educación de los hijos.”¹⁴

Esta institución del matrimonio tiene como objetivos fundamentales dentro del hogar la carga en ambos por igualdad de derechos y obligaciones la patria potestad sobre sus hijos menores y sus funciones fijadas de alimentarlos, cuidarlos y educarlos de acorde a sus recursos económicos, y los interés de sus hijos.

En otro sentido, se expresa que la palabra “matrimonio tomó el nombre de las palabras latinas matris munium que significan oficio de madre; y no se llama patrimonio, por que la madre contribuye más a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y la lactancia”.¹⁵

La etimología de la palabra matrimonio resalte en especial la figura de la madre. Al menos a las luces de la legislación de Guatemala, sino a los defectos del derecho,

¹⁴ Ibídem: pág. 32.

¹⁵ Escriche, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación Jurisprudencia, pág. 1254.

preferentemente la causa justificativa de que la ley tienda a ser protectora del estado jurídico que la mujer dentro del matrimonio, ante la preponderancia del hombre



“Dos acepciones tiene la palabra matrimonio, pues puede significar ya el vínculo o estado conyugal, ya que el acto por el cual se origina y constituye dicha relación... Y refiriéndose a la definición del matrimonio: Para caracterizar y definir el matrimonio como vínculo adóptense por los escritores fórmulas muy diversas de sentido jurídico formal, de sentido sociológico o bien de sentido finalista.

Las del primer grupo, o sea de sentido jurídico formal, el matrimonio es el estado de dos personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley (Baudry-Lancantie-nerie y Hougues-Fourcade).

Segundo grupo, de sentido sociológico. Así Wertermarck, histórico-sociológica, es el matrimonio una relación más o menos duradera entre el hombre y la mujer, que se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura.

Tercer grupo o de tipo formalista, estrictamente sexual «Kant: Unión de dos personas de diferente sexo para la recíproca posición de por vida de sus cualidades sexuales». Modernamente, Ahrens, como La unión formada entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual, y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia, Kipp y Wolff, La unión de un hombre y de una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida. La idea moral del matrimonio, propia de la civilización cristiana y moderna y que inspira las legislaciones positivas.

Definiciones mixtas. Reuniéndolas como la unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia. Y si quisiéramos definirlo en su acepción de acto, podríamos decir que el matrimonio es el acto solemne por medio del cual él y la mujer constituyen entre sí una unión legal para la plena y perpetua comunidad de existencia".¹⁶



Dentro del matrimonio en diferentes conceptos se puede definir con tres distintas clasificaciones la primera es la unión que establece entre un hombre y mujer, de acuerdo con la ley de un país, para la procreación de una familia. Es como una institución de ordenamiento que regula en interés público de una sociedad que es el matrimonio civil que se autoriza por un notario, juez o alcalde de una comunidad y es el encargado del Registro civil da las personas de su domicilio de cualquiera de los contrayentes, en presencia de testigos mayores de edad. En la segunda clasificación como una institución social públicamente que une a un hombre y a una mujer por lo general con el fin de crear y mantener una familia desde su nacimiento, niñez de pasar por un largo periodo de desarrollo antes y después de alcanzar su madurez, el cuidado durante los años el matrimonio entre un hombre y una mujer existe desde la antigüedad su práctica social mediante un acto público de carácter social y sus costumbres en la cual se realiza y varían mucho de una cultura a otra así como el interior de Guatemala el matrimonio o noviazgo entre niños menores de edad y la monogamia supone la unión entre una mujer y un hombre como poligamia cuando un hombre tiene varias mujeres y la poliandria, cuando una mujer tiene varios maridos y son infieles al matrimonio. Y la tercera la unión de un hombre y de una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida en sus cualidades sexuales, morales, espirituales y físicas. La idea moral del matrimonio, propia de una civilización legalmente y cristiana. Por otra parte dirigida al matrimonio mixto.

¹⁶ CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español, Común y Foral., pág. 103.

El fundamento del derecho familiar, "No cabe duda que el basamento del matrimonio esta integrado por unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie"¹⁷ esto se basa dentro del matrimonio primero en lo jurídico y posteriormente el religioso con una constancia del matrimonio civil el primero se anotará en el libro espacial de cada cónyuge y el segundo en el libro respectivo de cada iglesia en el ámbito de nuestro país o bien, la "unión legal de hombre y mujer para la comunidad reciproca de vida y afecto"¹⁸ –Knecht- o ya en el ámbito jurídico, propiamente.



1.7 Criterios para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio.

1.7.1 El matrimonio es un contrato.

"Es tesis de origen canónico, a fines del imperio romano, en contra la bigamia, y más tarde (Concilio de Trento, 1563) obligó a la celebración ante el párroco y en presencia de dos testigos (concepción del matrimonio como un contrato solemne, idea acogida por canonistas y civilistas y adoptado por la revolución francesa, dicen sus seguidores que es contrato especialísimo el consentimiento)."¹⁹ Estos impedimentos son coincidentes en la práctica en todos los sistemas matrimoniales, si bien en cada uno de éstos podemos encontrar impedimentos especiales que responden a los fines de la sociedad civil o religiosa en que se enmarcan. Por ejemplo la bigamia que es uno de los delitos prohibidos y que consistente en contraer un segundo o posterior matrimonio a sabiendas de que el anterior subsiste todavía, con valor legal y es requisito esencial para este delito la existencia de un matrimonio anterior, que no haya sido disuelto o declarado nulo por parte de los dos.

Puig Peña- dice que el matrimonio es en todo un contrato, inseparable, del "matrimonio de los bautizados, un sacramento... Como un contrato ha sido, en primer término, la

¹⁷ Puig Peña, ob. Cit., Pág. 32.

¹⁸ Espín Cánovas, ob. Cit., vol. IV. Pág. 14.

¹⁹ FONSECA, Gautama. Curso de Derecho de la Familia. Pág. 42.



realización de la tesis del matrimonio civil, y en segundo lugar, la doctrina del divorcio quod vinculum, pues que si las nupcias han sido contraídas por el consentimiento de las partes, lógicamente el descenso de ellas puede destruirlas (el matrimonio genera substancialmente obligaciones morales, no matrimoniales; la entrega recíproca de dos personas no puede ser objeto de contrato);²⁰ para Puig Peña la tesis contractual, es como un contrato que para los contrayentes es relativo pueden casarse y si por algún motivo también pueden separarse o divorciarse esta relación matrimonial está substraída a la libre voluntad de los contrayentes entre los cambios sociales en que han afectado al matrimonio en los tiempos modernos se encuentran el incremento de las relaciones sexuales prematrimoniales. Por otra parte el matrimonio civil deben tenerse algunos requisitos para antes y para después si desean separarse o divorciarse que la ley les exige y por los matrimonios religiosos antes debe tenerse los sacramentos del bautizo, de la confirmación y las charlas prenupciales esto en religión católica. La mayor parte de las sociedades permiten el divorcio, excepto aquellas que creen en la indisolubilidad del vínculo matrimonial como, los católicos las razones más aceptadas infertilidad, y la demencia y en algunas sociedades no industrializadas, el divorcio no es habitual y como consecuencia la tolerancia en ambos casos.

Una modalidad de la teoría contractual en el matrimonio, no un contrato corriente sino un contrato de adhesión, “los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley”²¹ La teoría contractual, de todas maneras considerar el matrimonio como un contrato, que se basa en la exteriorización de la voluntad de una de las partes previamente a la formalización del mismo mediante la voluntad de la otra.

²⁰ Puig Peña. Ob., pág. 35.

²¹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Vol. I, pág. 273.

1.7.2 El matrimonio es un acto jurídico mixto o negocio jurídico complejo.

El civilista Hondureño Gautama Fonseca, indica que se distinguen en Derecho los “actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y mixtos. Los primeros de los particulares; los segundos de los órganos estatales, y los mixtos tanto de los particulares como de los funcionarios públicos en el acto mismo. El matrimonio es un acto mixto no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también de la intervención que tiene el Alcalde Municipal y de los cultos, están legalmente facultativos para celebrar matrimonios. Este órgano del Estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omite en el acto la declaración que debe hacer el citado funcionario considerando unidos a los contrayentes en legítimo matrimonio, este no existiría desde el punto de vista jurídico.”²²

El matrimonio requiere aptitud nupcial absoluta y relativa, cada contrayente debe ser apto para casarse y debe casarse con la otra parte hombre y mujer, este aspecto exige que sea mayor de edad y tener libertad para casarse, que no tenga ningún impedimento u obstáculo para la existencia del vínculo matrimonial. Lo fundamental de la celebración del matrimonio es la manifestación del recíproco consentimiento de los contrayentes. Los particulares son los que con su plena voluntad y tengan las capacidades que la ley les exige para ambos ante un funcionario público, ya sea un notario, Alcalde Municipal o juez dependiendo de cuales sean circunstancias ante la comunidad o cualquier ministro de culto que tengo el permiso respectivo a través de su institución pública de su jurisdicción, posteriormente el interés de la comunidad en el matrimonio de los cónyuges puede expresarse a través de fiestas y bailes, la presencia de testigos que van acompañados social y religiosamente que subrayan su importancia no sólo para la pareja, sino también para sus familias y su entorno.

²² Fonseca, Ob. Cit., pág. 46.

1.7.3 El matrimonio es una institución.

Un numeroso sector doctrinario sustenta esta opinión. Con arreglo a ella, describe Puig Peña-, “el matrimonio, como estado jurídico, representa una situación, especial de vista, presidida y regida por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado, que forma un todo, y al que las partes no tiene más que adherirse. Una vez dada su adhesión, su voluntad es ya importante, y sus efectos de la institución se producen de modo automático. La palabra institución se emplea, respecto al matrimonio, en el sentido de una situación o estado regida por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado”²³ según, como quedó antes transcrito. En primer termino dicen que los cónyuges se adhieren voluntariamente se atraen para unirse físicamente los dos cuerpos con el animo de permanencia y el segundo como una institución con la finalidad de vivir juntos, procrear, alimentar, educar supuestamente de vivir juntos y respetarse entre sí y que el Estado velara por el matrimonio y la familia.

Rojina Villegas opina que el matrimonio “constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regula tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de la vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas”²⁴

Villegas en su opinión que dice que es una verdadera institución dentro de una sociedad pública que se une lógicamente un hombre y una mujer bajo diversas formas de mutua dependencia y, por lo general, con el fin de crear y mantener una familia. Proporcionar las necesidades que tienen los niños de pasar por un largo periodo de desarrollo antes de alcanzar la madurez o después dependiendo del caso. El matrimonio de un hombre y una mujer a existido desde la antigüedad como un acto social, público y de acuerdo a las costumbres de cada país o región.

²³ Ibídem. pág. 36.

²⁴ Ob. Cit., pág. 259.

Escribe Fonseca el matrimonio como institución. Según "el matrimonio es una institución por cuando el Derecho Positivo lo configura como un conjunto de reglas que tiene como finalidad exclusiva regir la organización social de los sexos y por cuya virtud se constituye un hogar, se forma una familia, o lo que es lo mismo, un estado permanente de vida".²⁵



La tesis de la institución fue admitida por el Código Civil de 1933 y mantenida por el ahora vigente. La tesis contractual del matrimonio fue seguida por la Legislación Civil de 1877, al conceptuarlo como expresamente como un contrato civil, solemne, por el cual un hombre y una mujer se unían indisolublemente (principio de la indisolubilidad del matrimonio, que fue suprimido por la Ley de Divorcio contenida en el Decreto 484, de Reyna Barrios) y por lo que toda la vida con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente (Art. 119, C.C., 1877).

Por lo tanto, configuran la institución matrimonial: el hecho de que el hombre y la mujer se unen legalmente (es decir, cumplidos los requisitos de ley y sancionada la unión por funcionario competente), con ánimo de permanencia (elemento subjetivo no sujeto a comprobación si no a simple manifestación) y con los fines enumerados por la ley (elemento teleológico, que se cumple o no a través de las circunstancias en que se desarrolle la unión matrimonial, y cuya no realización puede tener singular importancia en la estabilidad y durabilidad de la misma).

Admite el Código Civil, en consecuencia, lo que Puig Peña denomina formula trilateral: doctrina patrocinada por Santo Tomás de Aquino, para quien "el matrimonio tiene por fines específicos (la procreación y la educación de la prole), y en fin individual (mutuo auxilio de los cónyuges), doctrina que por cierto es generalmente aceptada en la

²⁵ Ob. cit., pág. 45.

actualidad.²⁶ Antes del matrimonio se forma el noviazgo para establecerlo en un lapso estipulado de acuerdo a sus costumbres y posteriormente si les conviene el matrimonio y se a mencionado anteriormente sus finalidades son vivir juntos, procrear, alimentar, educar y auxiliarse entre sí, y el divorcio también con los fines de asegurar a los hijos procreados y a los no culpables.



1.8 Clases de matrimonio y sistemas matrimoniales.

Con criterios sociológicos, en el estudio de la evolución del matrimonio generalmente se distinguen: “el matrimonio por grupos (miembros de una tribu uniéndose con mujeres de diferentes tribu), el matrimonio por raptó (la mujer, botín de guerra, adquirida en propiedad por el vencedor o el raptó asociado con otros para raptar a una mujer de distinta tribu), el matrimonio por compra (el marido con derecho de propiedad sobre la mujer), y el matrimonio consensual (Unión de hombre y mujer para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie)”²⁷ en este concepto moderno que a través de todas las diferentes clases de sociedades que se denominan históricamente los ritos del matrimonio requieren la presencia de la autoridad tanto civil y/o religiosa para santificar la unión de un hombre y una mujer y legalizar la situación de los hijos nacidos en el matrimonio. Los ritos del matrimonio comprenden no sólo los aspectos religiosos y económicos de la unión, sino también los políticos (debido a su naturaleza contractual) las despedidas de soltero, la celebración de fiestas, el intercambio de regalos entre las familias, la luna de miel y la reincorporación de los recién casados a la sociedad. Del mismo modo pueden comprender la separación formal de una de las partes del grupo familiar. Dentro de la concepción cristiano católico se considera, como principales: Clases: “el matrimonio canónico (celebrando ante el sacerdote y con arreglo a los ritos y formalidades de la legislación eclesiástica), el matrimonio rato (no seguido de la unión de los cuerpos entre los contrayentes), el matrimonio solemne (celebrado ante la autoridad correspondiente, con las formalidades y requisitos del caso) el matrimonio no solemne no concreto o de conciencia (celebrado, por razones muy

²⁶ Ob.cit., pág. 37.

²⁷ Rogina Villegas, Ob.cit., pág. 245.

especiales, reservadamente, permaneciendo así hasta que los cónyuges quieran darle publicidad), el matrimonio igual (celebrado ante persona de igual condición social) y el matrimonio morganático (de origen germánico, supone el enlace entre persona de distinto rango y clase social, con pacto de no participar el inferior ni los hijos, y los títulos y los bienes del inferior)²⁸



Las anteriores clases de matrimonios, muy sucintamente relacionadas, no tienen para Guatemala a excepción del matrimonio canónico, ninguna significación actual. Si la tiene, preponderadamente, las clases de matrimonios que se dominan: matrimonio religioso (celebrado ante el sacerdote o ministro de otro culto no católico), y matrimonio civil celebrado ante la autoridad facultado para ello, y que obligatoriamente debe ser previo al religioso por disposición de la ley). Es necesario señalar, en cuanto al matrimonio religioso, que generalmente el consenso social da suma importancia a su celebración –aunque no tiene relevancia legal-, siempre que sea hecha dentro de las ritualidades de una religión arraigada en las doctrinas cristianas, o sea profesada sino es a base, por un conglomerado que acepte monogamia como fundamento. De esas dos clases de matrimonio (civil y religioso), han surgido los distintos sistemas matrimoniales que pueden ser agrupados así:

1. "Sistema exclusivamente religioso, que solo admite el matrimonio celebrado ante la autoridad eclesiástica, o por lo menos solo al mismo reconoce efectos.
2. Sistema exclusivamente civil, surge de la revolución francesa que establece la obligatoriedad del matrimonio civil (en su variedad pura, debe celebrarse antes del religioso, sin ser este de esta manera obligatoria; otra variedad admite que pueda celebrar después del matrimonio

²⁸ Puig Peña, Ob.cit., pág. 37.

1. Sistema mixto, surgido como resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religioso y civil)²⁹



Al referirse a la historia del matrimonio civil, Castán escribe: “La concepción del matrimonio como un acto civil, regulado exclusivamente por las leyes seculares, fue ya preparado por la preparada por la reforma protestante al negar al matrimonio su cualidad de Sacramento. En 1580 se introdujo por vez primera el matrimonio, o civil en Holanda, al obligarse a todos los católicos ya los que no profesasen la religión calvinista, a celebrarse el matrimonio, o en presencia del ministro calvinista o ante el oficial civil. El ejemplo de Holanda fue seguido por Inglaterra, que en 1652 promulgó una Ley del Matrimonio Civil obligatorio, que estuvo en vigor hasta la vista de los Estuardos, en 1660. Más tarde, la tendencia secularizadora de la Revolución Francesa facilitó la difusión del matrimonio civil. La Constitución francesa de 1791 estableció que la ley no considera el matrimonio más que un contrato civil”³⁰

Generalmente se considera que el sistema de la celebración del matrimonio civil previamente a la del religioso, es una manifestación de la supremacía estatal respecto a la Iglesia, y que el sistema de su celebración después del religioso, lo es de la firmeza del Estado y de la Iglesia. Que en los Artículos de la Constitución Política de Guatemala que el Estado garantiza y protege a la familia a través del matrimonio que es la base de toda sociedad o la unión de hecho, la igualdad de los hijos dentro del matrimonio o fuera de el y la adopción en sus Artículos relativamente 47, 48, 49, 50, 54. Mencionando que el matrimonio, es un acuerdo de voluntades, que no puede disolverse sin causa legal establecida por vía judicial. Los mismo de cada contrayente debe ser apto para casarse con la otra parte mayor de edad y tener libertad para casarse, y que existe además en el Código Civil los menores de edad núbil, que establece a los 14 años las niñas y los varones a los 16 años. Y en estas formas el matrimonio produce

²⁹ Puig Peña, Ob. Cit., págs. 40, 41.

³⁰ Castán Tobefias, José. Derecho civil español, común y foral. T.3, pág. 47.

efectos civiles desde su celebración, y es necesario su inscripción en el Registro Civil de las Personas nacen por su puesto los derechos y deberes de los conyuges para ambos de la igualdad entre los esposos y de sus hijos.





CAPÍTULO II



2. Tratados y Convenios Internacionales sobre la discriminación de género.

2.1 La declaración universal de derechos humanos.

Según todas las sociedades primitivas existían dos o tres núcleos familiares que era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños y era normal respecto al infanticidio y enfermos que para ellos eran una carga, posteriormente con la llegada del cristianismo, fue formalizándose el matrimonio y la maternidad más tarde los lazos familiares religiosos fueron sustituidos en carácter civil hasta llegar a la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas esto establecido la igualdad de los derechos de todos los miembros de la Familia Humana, manifestando "Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana."

La familia es como un grupo social básico creado por el vínculo del matrimonio y del parentesco presentado en todas las sociedades para formar una familia proporcionando a sus miembros la protección, compañía, seguridad y socialización de igual manera en el consideran quinto indica que todos los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, así como velar por la dignidad y el valor de la persona humana tomándose como tal a hombres y mujeres "su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres". Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

2.2 Convención sobre derechos humanos realizada en San José de Costa Rica



Artículo uno. Obligación de Respetar los Derechos:

1) “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Respecto a los Derechos Humanos están obligados en su Artículo uno, numeral 1) que los Estados Partes están comprometidos a sancionar a través de su ley interna toda discriminación de cualquier acto, uso o costumbre y respetar los derechos, principios y normas jurídicas y de todas las ordenes humanas de una sociedad y las libertades que todos los seres humanos tienen la capacidad de actuar como deseen individualmente civil o política dentro de una nación de todo ser humano y la no discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La citada convención establece en su Artículo 17, que los Estados parte deberán proteger a la familia como unidad fundamental de la sociedad 1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y de debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten el principio de la no discriminación establecida en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.” La idea fundamental para todos los Estados es la familia y el núcleo son los hijos que ellos son uno de los elementos más importantes de una sociedad, de todos los países y que los Estados partes son los encargados de velar por el cumplimiento de la verdad e igualdad desde el matrimonio que es una institución, que los futuros cónyuges son libres sin discriminación alguna y



deberán antes y después de alcanzar las edades respecto a las leyes internas como el Código Civil que cuidarán por estos cambios relacionados con la modificación del rol de las mujeres. En las sociedades más desarrolladas la mujer ya pueden ingresar a la vida cotidiana dentro del hogar en la igualdad del hombre incluyendo con facilidades legales y la creciente incorporación de la mujer en lo laboral en cualquier etapa de la vida familiar, a través del matrimonio incluyendo el respeto formada por padres y de las madres y con sus hijos y muchos de estos cambios también en estos últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de divorcios principalmente entre parejas jóvenes unas solo se unen.

4. "la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo...se adoptarán disoluciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única de intereses y convivencia de ellos."

La mayor parte de las causas de divorcio entre todas son las de los jóvenes por su falta de madurez y otros por problemas dentro del hogar y todo se deben al cese de la convivencia conyugal durante incuestionable tiempo y todo esto se iniciará a partir de la separación hasta que se dicte dicha sentencia. Cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda de divorcio o ambos de forma conjunta, siempre que concurra alguna de las causas que exige la ley además de la falta de convivencia y de las que sean causa de separación, la condena de uno de los cónyuges por atentar contra la vida de otro de sus familiares. La presentación de la demanda puede ser por mutuo acuerdo o por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada entre los cónyuges los efectos de la sentencia de divorcio, marcan la disolución del matrimonio y pueden contraer nuevo matrimonio civil todo esto a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Civil de las Personas pero inviolado principalmente las dos partes el Estado Partes a través de sus instituciones jurisdiccionales deberán proteger a las partes inculpable y a los menores o interdictos para velar por no romper sus responsabilidad, derechos e igualdad sin discriminación entes y después del matrimonio.



En el Artículo 24 establece que todas las personas son iguales que el Estado debe poner en practica este principio que reconoce a todos los ciudadanos en su capacidad individual para que se gocen de los mismos derechos sin discriminación principalmente el género dentro del matrimonio ante la Ley porque este sistema legal garantiza la confidencialidad de los datos de las personas individuales en poder de la administración pública y de sus otras organizaciones.

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

2.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La que con diligencia se ocupa de los quehaceres domésticos y cuida de su hacienda y familia. Tener destacadas cualidades varoniles, como el valor, la firmeza y la fuerza. El que es valorado exclusivamente por su belleza o atractivo sexual.

Esta problemática comienza de la desigualdad entre las personas que viven en el seno de una familia primordialmente son las mujer y los niños de cualquier género y genera una violencia doméstica o intrafamiliar y esto arrastra un grave problema de todas las sociedades, sus víctimas sufren problemas psicológicos para toda la vida incluso hasta los hospitales por los golpes por esto en todos los país a través de sus Constituciones y sus leyes internas deberán de velar por que estas cumplan sus principios de igualdad para no generar todas las formas de discriminación y cumplir con lo establecido en esta Convención. ”...reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,”

De acuerdo al Artículo cuarto de la Constitución de Guatemala que establece que todos los ciudadanos Guatemaltecos no importa su género hombre o mujer y su edad desde su nacimiento hasta su muerte y toda su vida el Estado garantiza su libertad en que todos sus habitantes pueden hacer lo que las leyes de la República este permitido y la



igualdad de género que todos tiene las mismas oportunidades individuales, y no pueden existir discriminaciones por razón de sexo, raza, edad o creencias religiosas. Deben reafirmar lo establecido en "...el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo".

Por años las mujeres han sido como un objeto despreciada y olvidadas y durante los últimos años se han incrementado los esfuerzos por reducir la discriminación de las mujeres pero también en Guatemala se incremento la muerte brutal de Guatemaltecas la mayor parte menores de edad y en lo laboral se forma una diferencia entre los hombres por lo que el Día Internacional de la Mujer que se conmemora en los países del mundo y en Latinoamérica estadísticamente es como si fueran un objeto o paquete cotidiano hallado en una forma brutal. "...las mujeres siendo objeto de importantes discriminaciones,"

Recordando que son muy desiguales, según los países, las leyes que protegen la igualdad de la mujer en cuanto al hombre que esta organización internacional de naciones basada en la igualdad que fue para establecer y mantener la paz y seguridad internacional, para alcanzar una cooperación internacional en la solución de los problemas de género, económicos, sociales, culturales o humanistas y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales que comprometan a cumplir las obligaciones que han asumido, a resolver las problemáticas en cuanto a la discriminación de género internacional a través de participar en acciones organizadas al compromiso para establecer una nueva organización internacional. "...que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la igualdad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país,



que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y la humanidad,”

Sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de discriminaciones, comentar por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades, “de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significadamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,” si se tiene como objetivo alcanzar la justicia e igualdad celebrando que los intereses de los hombres y las mujeres, y que puedan ser utilizado por los tribunales en la resolución de conflictos cuando la ley lo prevea expresamente.

“Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formaciones de racismo, de discriminación racial, colonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,” que a través de todas las instituciones internas de cada Estado tratarán de eliminar todas las formas de actitud que hace insistencia en la dignidad y el valor de la persona. Uno de sus principios básicos es que las personas son seres racionales que poseen en sí mismas su capacidad para hallar la verdad y practicar el bien. El término humanismo se usa con gran frecuencia para describir que en muchos países incluyen en sus ordenamientos de leyes que castigan a una persona por alguno de los motivos de discriminación de una mujer o de miembros de una étnica cuando compitan con otros individuos aun que se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de los principios de la justicia y la igualdad entre países sometidos.

Aunque se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de participación de las mujeres en el desarrollo de oportunidades que solo los hombres los realizaban, los hechos demuestran que todavía queda un largo camino por recorrer dicen que “Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país el bienestar del mundo y causa de paz,” Por otra parte las mujeres deben de compartir y participar en todas las esferas en cuanto tener las mismas opiniones, ideas, etc., incluso que otra persona eran inferiores hasta en los juegos olímpicos y trabajos con el objetivo de construir una sociedad libre, justa y solidaria que el Estado es el responsable



La Constitución de la República es el principal fundamento de la estructura normativa del sistema jurídico y que define los principios de igualdad de derechos y obligaciones dentro del matrimonio sin discriminación de género de ninguna índole de edad, sexo, raza, religión y que lo más importante es la familia que obligan al Estado para protegerlo y que no a llegado a cabalidad esas formas de diferencia “Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y consientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad, compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,” El Código Civil estable que estos principios que debe y garantiza la Constitución, Los Tribunales, la Corte de Constitucionalidad son los órganos de soberanía con competencia para administrar la justicia en nombre del pueblo, incumbiéndoles asegurar la defensa de los derechos legalmente protegidos de los ciudadanos, la violación de los derechos de la discriminación de género de los cónyuges y convenios internacionales ratificados.

Para poder cambiar todas las de diferencias tanto de los hombres y de las mujeres debe apegarse al principio de igualdad y de equidad que la Constitución reconoce como una e indivisible soberanía popular, siendo el pueblo titular del poder político, ejercido a través del sufragio universal, igual, directo, secreto y periódico para toda la población sin distinción alguna de género de raza, edad para beneficio y desarrollo de una sociedad organizada, otras sería los ministerios del Estado tales como el Ministerio de Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Gobernación, Instituto Guatemalteco Seguro Social y otras entidades de Guatemala para "modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia," principalmente dentro del matrimonio sin discriminación de género de edad, raza, religión, política, económica, en la igualdad de derechos y obligaciones que el Código Civil establece y que dentro del mismo también hay discriminación de ambos y deberán de aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

En su Artículo uno "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil."

Establecer la palabra sexo es la que diferencia desde el nacimiento varón o mujer desde este sentido ya se marca la distinción principalmente en el medio social, cultural, racial, urbano y rural, laboral, político, económico independientemente dice si es casada, unida y soltera, Pero en los tiempos modernos son un peligro para el bienestar de los Guatemaltecos por que El principal objetivo es lo político y después lo social que sigue siendo la lucha por una sociedad libre, democrática, justa y racional que defienda la igualdad de todas las mujer y de las minorías étnicas, y la problemática de la pobreza y extrema pobreza, y la delincuencia, el asesinato de muchas mujeres.



Artículo dos. "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer... b) Adoptar medidas apropiadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, c) garantizar, por los conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas e) la discriminación contra la mujer practicando por cualquier persona, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyas discriminación contra la mujer."

Estipula en su Artículo dos, que se debe condenar todo tipo de discriminación contra las mujeres y así implementar una política que elimine todas las formas de discriminación a la mujer así como también se insta a los Estados Partes a que deroguen toda norma jurídica que sea discriminatoria con respecto a la mujer desde los puntos de vista de los matrimonios civil y religioso, en el campo laboral, social, económico, étnico y apegados a las normas jurídicas como resultado de los convenios internacionales, ratificados o aprobados en Guatemala y que también tienen vigencia en el ordenamiento interno en cuanto a la equidad se tiene como objetivo alcanzar la justicia y los intereses de todos los individuos ya sea hombres o mujeres, y que podrá ser utilizado por los tribunales en las resoluciones de conformidad con el principio de igualdad y de celeridad la Constitución tiene como principal fundamento la estructura normativa del sistema jurídico y define los principios que obligan al Estado a la igualdad y dignidad de los ciudadanos guatemaltecos es salvaguardar sus derechos fundamentales.

Artículo tres. "Los Estados Partes tomarán en todas... las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer." de la presente convención establece que se debe asegurar el desarrollo de la persona sin distinción de género, así como establecer políticas en todas las esferas con el objeto el adelanto de la mujer y el goce de todas las libertades en igualdad con el hombre.



Artículo cuatro "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria." Los Estados Partes deberán regu la que se deban tomar medidas especiales pero hace la referencia que estas deben ser temporales, encaminadas a la igualdad de genero hasta que se elimine en forma paulatinamente la discriminación hasta llegar a una igualdad de genero, incluyendo lo referente a la maternidad.

Artículo cinco. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres:

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

El Artículo cinco. La formación social de estereotipos está muy arraigada dentro de una población en que una persona o grupo de personas urbanos, rurales y étnicos discriminan a otros ser humano, que tuvo en etapas evolutivas de las sociedades primitivas en Guatemala pero en el mundo moderno es una amenaza para el bienestar humano los primeros que tienen que educar y cambiar son los adultos en su autoeducación para después enseñarle a los memores, dentro del matrimonio que tienen como un objetivo en formar una familia dentro de una sociedad. Lo principal es lo político y social que sigue siendo la lucha por una sociedad libre, democrática, justa y

racional que defienda la igualdad de la mujer dentro del matrimonio que regula que se deben de cambiar los patrones de conducta y sobre todo los del hombre que en nuestras sociedad patriarcales tienden a recoger un sistema orientado a la costumbre de creer por las diferencias biológicas, sobre el hombre un sistema machista. Reconocer que la maternidad como una función social y el reconocimiento de la responsabilidad de ambos con respecto a la educación de los hijos. Que el Estado debe proporcionar a través de todas sus instituciones el cambio de toda su población.

El Artículo seis prohíbe toda clase de explotación sexual de la mujer.

Artículo siete "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución y ocupar cargos públicos y ejercer;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se operen en la vida pública y política del país."

El derecho al voto de las mujeres, a compartir en igualdad de condiciones con los varones, los privilegios políticos concedidos por el gobierno representativo y de algún un modo, a votar en elecciones y ser electo y a desempeñar cargos públicos o privados. Ya que desde la antigüedad se había abogado por la igualdad de derechos políticos de las mujeres, el sufragio, sin embargo, estaba tan restringido, incluso entre algunos de los varones, que el derecho al voto de la mujer nunca llegó a ser un asunto político. Los factores que garantizaran la existencia de movimientos organizados en defensa del sufragio femenino sólo se dieron una vez que amplios sectores de la población masculina, que hasta entonces no habían tenido acceso al voto, obtuvieron el derecho a votar como consecuencia de las reformas democráticas. Aunque la tendencia de los gobiernos modernos ha sido liberalizar los requisitos necesarios para el sufragio a través de reformas electorales, que suele cumplir los 18 y anteriormente los ciudadanos guatemaltecos eran de los 21 años. Las mujeres no podían votar sino hasta después



que uno de los requisitos eran que podían saber leer y escribir las políticas sociales han ido transformándose y ampliando las formas más necesitadas de la población, sino a la mayoría de los individuos que componen una sociedad. El sufragio es un derecho universal democrático y un privilegio que tienen todos los guatemaltecos tienen para su voto para elegir y ser electos como representantes políticos o una consulta popular legislativa.

Artículo ocho “la oportunidad de representar en la labor de las organizaciones internacionales”. También podrá ser elegida para optar y representar en actividades internacionales para beneficio del Estado o el apoyo de otros Estados para el bienestar de una determinada población de puntos importantes.

Artículo nueve punto uno. “Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que los que para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen, a adoptar la nacionalidad del cónyuge. 2) otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”

La nacionalidad es un vínculo que todo individuo tiene con un Estado al que pertenece, por el que queda unido a una nación y de derechos y deberes y apegados a las leyes de este Estado. Por lo que el derecho internacional protege sus derechos de nacionalidad por lo que su relación del Estado con nacionales es mucho más estrecha. Por lo que en primer lugar procede a proteger a la familia a la que pertenece la persona en sus atribuciones que la nacionalidad que consisten en dar al hijo la nacionalidad de su padre o de su madre; en segundo lugar es un criterio basado en el lugar en donde a nacido. Por lo que se denomina nacionalidad derivativa a la que se supone un cambio de nacionalidad originario. El natural de un país puede solicitar y adquirir otra nacionalidad que le conceda el otro Estado para su naturalización y residencia legal y se apegue a las leyes del país naturalizado, pues si las leyes del otro Estado exigen un

plazo determinado de años de residencia para obtener la nacionalidad, la adquisición de la nacionalidad de un país en muchos casos no implica la pérdida de la nacionalidad de origen, lo que además se ve favorecido por los convenios de doble nacionalidad celebrado entre esos países. En otros Estados como en Estados Unidos las leyes han cambiado rotundamente. Por lo que en el Artículo nueve tanto las mujeres y los hijos nacidos de distintas nacionalidades tienen las mismas oportunidades como las del hombre de acuerdo con lo establecido de los Estados Partes que tienen las mismas condiciones y garantizan su nacionalidad.



Artículo 10. "asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación: h.... a asegurar la salud y bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre la planificación de la familia."

Los problemas internos de cada país deben suprimir las desigualdades que tiene relación en cuanto a la educación y a la educación sexual que las instituciones del Estado deberán velar. Toda persona cualquiera que sea su estado civil, edad y condiciones el Estado garantiza a través de la Constitución la superación de educación desde su infancia hasta su educación superior y también la familia en matrimonio. Todos los habitantes de Guatemala tienen las mismas oportunidades de esfuerzo personal y sus méritos y su contribución social juntos a la libertad, la igualdad y el pluralismo étnicos. Tanto las mujeres y los hombres de distintas edades tienen las mismas oportunidades de educación sin distinción alguna para su superación y el mejoramiento del hogar antes y después del matrimonio para que ambos tengan una mejor vida marital y el de su familia.

Artículo 11 "las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo: d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones,"



La igualdad del derecho laboral guatemalteco, designa al conjunto de reglas de conductas sociales que ordenan y regulan la convivencia de los hombres y las mujeres en la sociedad, mediante la imposición de acciones y abstenciones, con el objetivo de construir una sociedad libre en donde no formen la diferencia de género y de edad, justa y solidaria no permitirá a las mujeres en gravidez que el derecho laboral las proteja principalmente y sus objetivos son mejorar las condiciones de trabajo, promover empleos productivos, acelerar el desarrollo social y mejorar el nivel de vida de las personas en todos los países y los programas de cooperación de empleos, la administración laboral, el seguro social, las condiciones del trabajo, como salud y seguro médico y la remuneración laboral. Igualmente establece evitar la explotación de hombres, mujeres y niños impide que asistan a la escuela los niños han ayudado a sus padres en el campo, el mercado, en la casa o empresa para desempeñar una tarea mas sencilla, promover un trato igualitario de todos los trabajadores a nivel internacional y a trabajadores minusválidos y personas discriminadas por razón de género de las sociedades mercantiles y defender los derechos humanos.

3. "A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad a los beneficios sociales;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se hayan probado puedan resultar perjudiciales para ella."

Los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades de ~~contratar un trabajo~~ digno y también las mismas condiciones laborales incluyendo ~~los salarios~~ y prestaciones, jornadas de trabajo públicos o privados por escrito o verbalmente principalmente las mujeres casadas o solteras embarazadas sin discriminación alguna por partes de los patronos.

Artículo 12

1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refiere a la planificación de la familia.

Garantizarán el embarazo, el parto y el período posterior al parto, servicios gratuitos y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

Las condiciones para las mujeres de cualquier edad dentro o fuera del matrimonio deberán velar para ambos cónyuges una educación sexual gratuita y una planificación que este de acorde para los dos, las mujeres que estén embarazadas estarán garantizadas antes y después de su embarazo.

Artículo 13 “adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombre y mujeres, los mismos derechos, particular: a) El derecho a prestaciones familiares; c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento.”

En todas las esferas dentro de la vida social, económica, cultural, deportiva y familiar tendrán los mismos derechos que gozarán tanto los hombres como las mujeres sin discriminación en condiciones iguales de género.



Artículo 14. "para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombre y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le aseguraran en el derecho.

Los hombres y las mujeres que habitan en distintas áreas rurales deben de participar en una forma activa y ejercer sus derechos de todos los beneficios que han desarrollado en sus comunidades sin discriminación.

Artículo 15

1. "a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. En materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para afirmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de justicia y los tribunales.

4. Reconocerán al hombre y la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio."

Todos nacemos hombres y mujeres con los mismos derechos como seres humanos delante de la ley somos libres e iguales y su libre locomoción y pueden hacerse lo que la ley no prohíbe. Podrá también tener una misma capacidad e igualdad en cuanto a contratos, administrar bienes y a seguir participando en todas las etapas de los procesos de los Tribunales o Cortes. Por ultimo nadie puede negársele a tener una residencia y un domicilio por lo que ellas gozaran y tendrán un privilegio como parte de su vida y el desplazamiento que es parte de su libertad.

Artículo 16.1. "eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán

en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) para contraer matrimonio; b) para elegir libremente cónyuges y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e) el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; h) los cónyuges en materia de propiedad.



2. No tendrá ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se anotarán todas las medidas necesarias incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”

Como lo establecido naturalmente que todos somos libres pero apegados a las legislaciones principalmente a las leyes superiores de hacer o no hacer para formar un vínculo matrimonial en las igualdades de los hombres y las mujeres dentro de un marco jurídico para tener una familia de mutuo acuerdo por los dos o para separarse, también el número de hijos, la educación, la alimentación y el vestuario de acuerdo a sus posibilidades y ser inscritos en los registros respectivos no podrá tener ningún efecto jurídico los esponsales, los niños menores de edad y se fijara las medidas para su edad para casarse.

En el Artículo 17. 1. Como todos los medios se deberá formar un comité para que se verifique toda eliminación de discriminación de las mujeres el Comité velará por que se examine la discriminación de todas aquellas mujeres de acuerdo a lo establecido en la Conversión de los Estados Partes y elegirá a los peritos de cada nación de diferente civilización de acuerdo a los sistemas jurídicos.

Artículo 21 A través de los informes transmitidos del Comité transmitirá a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información al Secretario General de las Naciones Unidas.

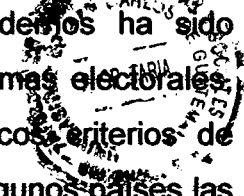


Artículo 23 Las legislaciones de cada uno de los Estados Partes o de cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado no afectará al logro de la igualdad entre los hombres y las mujeres en las legislaciones.

Artículo 24 todos estos Estados Partes deberán de comprometerse a adoptar las medidas necesarias en un ámbito nacional para conseguir los derechos reconocidos en la Convención.

2.4 Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

Todas las mujeres y hombres cumpliendo los dieciocho de acuerdo al Artículo ocho del Código Civil que tienen la capacidad de ejercicio y el derecho que tienen para optar a cargos públicos el derecho a votar principalmente a los de las mujeres, el derecho que las mujeres a compartir, en igualdad de condiciones con los varones, los privilegios políticos concedidos por el gobierno representativo y de un modo concreto, a votar en elecciones y referendos y a desempeñar cargos públicos. Ya desde la antigüedad se había abogado por la igualdad de derechos políticos de las mujeres. Bajo las formas autocráticas de gobierno que prevalecieron en la época histórica el sufragio, sin embargo, estaba tan restringido, incluso entre los varones, que el derecho al voto de la mujer nunca llegó a ser un asunto político. Los factores que garantizaran la existencia de movimientos organizados en defensa del sufragio femenino sólo se dieron una vez que amplios sectores de la población masculina, que hasta entonces no habían tenido acceso al voto, obtuvieron el derecho a votar como consecuencia de las organizaciones populares durante este tiempo promulgaron leyes relativas al sufragio femenino a las



elecciones nacionales aunque la tendencia de los gobiernos modernos ha sido liberalizar los requisitos necesarios para el sufragio a través de reformas electorales, muchos siguen aplicando algunas restricciones aparte de los lógicos criterios de ciudadanía y límite de edad, que suele oscilar entre los 18 años. En algunos países las mujeres carecen de derecho al voto. Uno de los requisitos solían ser la alfabetización y que perdían sus derechos electorales en la que tampoco para desempeñar cargos públicos. Ahora los movimientos para los derechos de la mujer ha ampliado sus objetivos Entre las reivindicaciones por las que grupos feministas luchan hoy en día en nuestro país se incluyen el derecho a ser miembro de un jurado, a conservar ganancias y propiedad tras el matrimonio, a conservar la propia ciudadanía tras el matrimonio con un extranjero y el derecho a un mismo salario y a la igualdad de oportunidades en el trabajo. Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombre y mujeres, enunciando en la Carta de las Naciones Unidas, Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingresos en el servicio público de su país, reconociendo de toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente elegidos y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición de hombre y de mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

Artículo uno "Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna."

Artículo dos. "Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo tres. Las mujeres tendrán derechos a ocupar cargos

públicos y ejercer todas funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.



De acuerdo a los Artículos dos y tres respectivamente en la igual de los hombres y las mujeres de manera en estos Artículos hacen referencia a que todas las mujeres deben de participar en sufragio aquí regula sobre los cargos públicos que no deben ser ejercidos solo por los hombres, también de igual manera en los Artículos 113 de la Constitución Política de la República en que todos los guatemaltecos tiene las mismas oportunidad de emplear o optar a cargos públicos sin distinción de género y en los Artículos: 135 y 136 en cuanto a los deberes y derechos políticos de todos los guatemaltecos como ciudadanos y el Artículo 137 en cuanto a petición en materia política que es exclusivamente a todo guatemalteco y apegados a las demás leyes de nación.

2.5 Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.

Todos los guatemaltecos de acuerdo a su nacionalidad sin distinción de sexo como lo establece el Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos de las Naciones Unidas sin distinción de género con el vínculo del individuo con un Estado, por lo que queda adscrito a una nación concreta en lo que nacen derechos y deberes mutuos en relación con personas no nacionales, algunas de estas relaciones se regularán con arreglo a las leyes de ese Estado pero la relación del Estado con nacionales es mucho más estrecha y muchas veces con diferencias de formas de clases sociales con otras personas y de leyes y esto adquiere una relevancia tal que en el ámbito del Derecho privado, la nacionalidad se considera como un estado civil como el matrimonio que genera derechos y obligaciones como la de su residencia y declarar sus impuestos dentro de ese país y que le da el derecho a votar en las elecciones o a ser elegido por lo que se denomina nacionalidad originaria por el hecho del nacimiento. En Los diferentes sistemas jurídicos combinan aspectos para la determinación originaria de la



nacionalidad que consisten en dar al hijo la nacionalidad de su padre o de su madre o en el que por un criterio basado en el lugar de nacimiento. La nacionalidad derivativa a la que supone un cambio en la nacionalidad originaria. Para el nacional de un país puede adquirir otra nacionalidad por concesión del Estado de recepción por el matrimonio de acuerdo a las diferentes leyes de los otros Estados para su naturalización, para su residencia legal y permanencia. Por lo que "Reconociendo que surgen conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida y adquisiciones de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disposición, o del cambio de nacionalidad del matrimonio durante el matrimonio. ...en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad del matrimonio durante el matrimonio... y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo." Todo esto respecto a las diferencias que surgen dentro de los conflictos de la ley en cuanto a la materia de nacionalidad respecto al matrimonio en las diferencias dentro del matrimonio en la pérdida de la nacionalidad y adquisición que es muy importante que en muchas causas de la ley se pierda su nacionalidad y en muchas se adquiera la nacionalidad que en cuanto al Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y no puede obligar en cambio de su nacionalidad sin distinción de género.

Artículo uno "Los Estados contratantes convienen en que la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán efectuar automáticamente a la nacionalidad de la mujer."

Esto quiere decir que desde el momento en que los contrayentes decidan casarse y que son de distintas nacionalidades no afectará su nacionalidad y que toda persona tiene derecho a que se respete su nacionalidad no importando su sexo como lo establece el



Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos de las Naciones Unidas y que todos esto tiene que llevar un proceso de acuerdo a las legislaciones de otros Estados incluyendo el divorcio.

Artículo dos. “el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que el cónyuge conserve la nacionalidad que posee”.

En el Artículo dos establece que otra persona siendo de otro Estado y adquiera la naturalización de otro país no imposibilita la perdida de su Estado natural de nacimiento.

Artículo tres. 1) “en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalización del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las imitaciones que pueden imponerse por razones de seguridad y de interés público. 2) si lo solicita, la nacionalidad del marido”

Salvo que él otro cónyuge de los contrayentes solicite su naturalización privilegiada que no se imponga a intereses públicos o de seguridad, por otro sentido esto establece que existe una discriminación por que «toda persona tiene derecho a una nacionalidad» contradice lo establecido en la igualdad del hombre y la mujer al contraer el matrimonio.

2.6 Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

Lo fundamental de la celebración del matrimonio es la manifestación del recíproco consentimiento de los contrayentes esta satisfacción que se manifiesta puede hacerse por medio de sus representantes de los menores de edad los denominados efectos

personales del matrimonio se han visto afectados de un modo muy profundo respecto de las situaciones y concepciones jurídicas anteriores, pues hoy los derechos y deberes de los cónyuges son idénticos para ambos y recíprocos, además de resultar una consecuencia directa de la superación de la interpretación formal de la igualdad y la entrada de un concepto sustantivo de la igualdad entre los cónyuges. Destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida. Así, los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que ambos fijen de común acuerdo que deben respetarse, ayudarse y gobernar de forma conjunta su hogar; deben guardarse fidelidad; y en consecuencia y a su vez como ejemplo de conducta, deben subordinar sus actuaciones individuales y acomodarlas al interés de la familia. Como funciones e incluso del trabajo, que varía en función de que la mujer y el marido trabajen fuera del hogar, ambos o uno solo de ellos, los cónyuges deben prestar su reunión económico destinado al levantamiento de las cargas familiares, conforme a sus respectivos ingresos y recursos patrimoniales dentro de las reglas específicas del régimen económico matrimonial que rija entre ellos. A ambos compete por igual el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores o incapacitados con mucha responsabilidad por su minoría de edad, situación en la que se encuentra quien todavía no ha cumplido la edad que la ley considera necesaria para la obtención del matrimonio el menor de edad tiene una capacidad de obrar limitada, pues aunque hay actos que la ley puede permitirle celebrar por sí sólo la regla general es que el menor de edad se encuentre bajo la patria potestad de sus padres o en su defecto la guarda de un tutor. Unos u otro le representarán para todos los actos que la ley no le permite llevar a cabo por sí mismo, apesar de su situación, la ley no ignora que el menor, según su edad y condiciones de madurez, puede realizar actos eficaces en el ámbito jurídico adquirir la posesión de los bienes o reconocer hijos estas legislaciones le permiten también otorgar testamento o contraer matrimonio a partir de una determinada edad. Por lo que todos los miembros de los Estados contratantes necesitan iniciar el respeto al cumplimiento universal de los derechos humanos y las libertades esenciales de todo, para su inviolabilidad sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, inspeccionando que el Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que:

1) "Los hombres y mujeres, a partir, de la edad núbil, tiene derecho, sin discriminación alguna por motivo de raza, nacionalidad, o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio y en casos de disolución del matrimonio. 2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. Aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de los esposos de las jóvenes ante la edad núbil.":

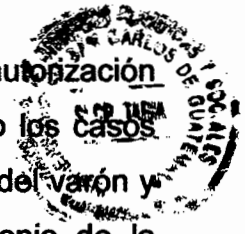
Artículo uno

1. "No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos cónyuges, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley. 2. ...no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias."

Establece en el Artículo uno que no podrá contraer matrimonio sin que tengan la libertad de elegir por si mismos y que está en la edad de contraer matrimonio de ambos primordialmente de la mujer y que nadie podrá ser obliga por alguna de las dos partes o de terceros sin haber tenido la plena libertad y el consentimiento de ambos para contraer el matrimonio de acuerdo a las formalidades de las leyes de los principios de los Derechos Humanos para poder formalizarlo, y no contradecir con ciertas costumbres, leyes y prácticas diferentes a lo establecido anteriormente en cuanto al matrimonio y a su futura familia.

Artículo dos "las medidas legislativamente necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad."

De acuerdo a lo establecido en las legislaciones de los Estados Partes podrá contraer matrimonio los mayores de edad, solo en los casos respectivos deberá respetar la edad mínima para contraer el matrimonio de los menores «en el Código Civil en su Artículo 82 y 83 respectivamente los varones mayores de los 16 años de edad y las mujeres de



los 14 años de edad deberán otorgar el consentimiento de los padrea o la autopzación de un juez cuando sea desacuerdo de uno o ambos de los padres», salvo los Casos especiales los determinara un juez con un perito. De acuerdo a las edades del varón y de la mujer hay una discriminación de género para contraer el matrimonio de la legislación civil.

Artículo tres “Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.”

De acuerdo a cada una de las personas que tengan la plena autoridad para celebrar un matrimonio tienen la obligación de registrarlo debidamente a una institución oficial para su respectiva anotación en su libro.

Por una parte todos los conflictos dentro del matrimonio donde los Estados deban resolverlos a través de Tribunales y Los Hechos Denunciados deberán ser sometidos por la Corte Internacional de Justicia que define el papel de cada uno de los cónyuges dentro del matrimonio y la no discriminación del hombre y la mujer y la violación de los derechos inherentes.

2.7 Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer.

La mayoría de Estados de todos los países y principalmente el gobiernos de Guatemala ya a comenzado a respetar con los derechos civiles de las mujeres que ya se les están poniendo en participación y con el apoyo de las conferencia internacionales en América realzado los principios de justicia no importando la edad o de índole social de las mujeres y hombres en el goce de sus derechos y de sus ejercicios civiles y de las mujeres a compartir, en igualdad de condiciones con los varones, los privilegios que muchas veces estaban durmiendo ya concedidos por el gobierno de Guatemala que desde la antigüedad se había abogado por la igualdad de derechos de las mujeres bajo las formas de gobierno que prevalecieron en la época antigua y bajo los regímenes de discriminación sin embargo estaba tan restringido y encerrado hasta entre los

varones y que desde los primeros habitantes de toda la tierra la mujer siempre acompañado a los hombres y para su reproducción.



Por otra parte la Convención Interamericana da los derechos civiles a las mujeres que ya están establecidos esos derechos en la Constitución Política en la igualdad del hombre y la mujer dentro del goce y ejercicio de los derechos civiles en las legislaciones por ejemplo las de Guatemala y en que se rompe la igualdad de género principalmente dentro del matrimonio en el Código Civil.

Artículo uno “Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.”

De acuerdo con lo establecido que los hombres y las mujeres deben de gozar los mismos derechos civiles con todos los ciudadanos principalmente gozarán ambos géneros dentro del matrimonio formando una sociedad un nuevo núcleo de elementos primordiales al que se va agregando grupos de personas con intereses o características comunes, políticos, religiosos, económicos, culturales, principalmente el principio de igualdad de género dentro del matrimonio cualquiera que sea su índole gozara de sus derechos cualquiera que se su edad y condiciones civiles.

Toda violación a sus derechos civiles deberán ser denunciados por alguna de las dos partes deberán acudir a los Tribunales, a la Constitución y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitar una certeza jurídica de casos concretos.

CAPÍTULO III



3. La legislación vigente sobre discriminación de género de Guatemala.

3.1 La Constitución Política de la República de Guatemala.

En su Artículo cuarto "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí." La Constitución Política es la ley fundamental y escrita del Estado de Guatemala como un soberano, establecida. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos representados en numerosos documentos en la Carta Magna y el derecho consuetudinario que definen las relaciones de los ciudadanos, el Parlamento y los tribunales. Durante los últimos años se han incrementado los esfuerzos por reducir la discriminación por diferentes causas de género dentro del matrimonio en la familia por lo que todos tenemos una igualdad de oportunidades y no pueden existir discriminaciones por razón de género, sexo, raza, edad, religión, economía, en nuestro país incluyen en sus ordenamientos interno leyes que castigan a una persona o grupo de personas por alguno de los motivos anteriores. Algunas organizaciones van todavía más lejos y abogan por una política de discriminación positiva, de un hombre o de una mujer o de miembros de una minoría étnica. Aunque se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de oportunidades, los hechos demuestran que todavía queda un largo camino por recorrer y calificar una dignidad y el valor de una persona por ser uno de sus principios básicos que la Constitución protege a todas las personas que son seres racionales que poseen en sí mismas una capacidad para hallar la verdad y practicar el bien. Expresa que al conceder la norma superior protege la libertad e igualdad de todos los hombres y las mujeres, esto empieza cuando el Estado es el encargado de proteger desde el punto de

vista la concepción hasta la muerte y durante todo el trascurso de su vida y nadie podrá privarlo de estos principios constitucionales. Nadie puede ser discriminado por otros por el hecho de sus condiciones y debe ser tratado en todo sentido su amistad, afecto dentro de una sociedad como hermanos o quienes se tratan como tales sin distinción alguna.



De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que;
A La persona humana, fines y deberes del Estado.

Artículo primero. Protección de la persona. "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

El Estado de Guatemala a través de la Carta Magna que es la ley superior que establece y reforma en sus leyes inferiores a ella para lograr un fin a todos sus habitantes y coordinando por todas sus instituciones estatales por las personas y los medios adecuados con el debido orden de carácter gubernamental cuyo objetivo es la cooperación entre los gobiernos de los Estados miembros, pertenecientes al ámbito para la promoción de la educación, la ciencia y la cultura. Que todas las persona desde el punto de vista individual, que es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica como tal se merece un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, velara por que no se rompa este principio que toda las personas tienen una capacidad individual, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones junto a las personas físicas. También velara por la familia y como miembro de una sociedad organizada a través del matrimonio de las garantías constitucionales. Que el Estado de Guatemala es el encargado en velar que se proteja a la familia primordialmente en el matrimonio y garantizar los principios constitucionales de igualdad de género no importando su estado civil como una persona integra física, edad, económica y de clase social, desarrollo integral, la vida, la seguridad, el trabajo, la alimentación, la educación, la paz y la justicia entre otros la discriminación de género dentro del matrimonio que persiste en la legislación civil sustantiva.



Artículo segundo. Deberes del Estado

“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

La Constitución política del Estado Guatemala que es la ley suprema del ordenamiento jurídico y todos los tribunales, jueces y autoridades con preferencia a la ley y apegados a cualquier otra resolución y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos poseen categoría constitucional para que tengan una finalidad consiste en velar por el fiel respeto y estricto cumplimiento de las normas constitucionales por parte de todos los gobernantes y gobernados, bajo el principio de la supremacía legal de la Carta Magna. Y que cada ministerio respete su finalidad esencial es el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa del sector público. Por los derechos fundamentales que pueden ser para toda la población civil, en cuanto conciernen al derecho a la vida, a la seguridad, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, económicos, si que afecten la libertad de cada persona individual y jurídica, al derecho de propiedad y a la libertad de elegir a cada quien y adquirir una profesión, políticos, al pertenecer a la participación del individuo en la política nacional, como a la libertad de opinión, de reunión, de petición, el derecho de elegir y de ser elegido, y al acceso a las funciones públicas, sociales, cuando afectan a la libertad de asociarse y al de trabajar sin distinción alguna y un salario justo, y culturalmente. Por parte en el ámbito de las garantías constitucionales, para que se establezca la libertad de estas garantías son cauteladas por las instituciones jurídicas responsables de velar por el amparo constitucional y el cumplimiento del hábeas corpus que tienden a la protección de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad de toda persona, que la legislación permite que pueda instarlo no sólo a la persona individual de su libertad, sino también a su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos que la libertad e igualdad de todos los hombres y las mujeres son los pilares de una vida en armonía y garantiza el de derecho al respecto, que la Constitución Política de la República de Guatemala debe garantizar.

Artículo tercero. Derecho a la vida.

“El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”



No obstante estos asuntos, diremos que desde su concepción se basa en la esperanza y confianza de todas las ciudadanas desde el principio de su embarazo, por lo que es necesario darles protección, dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío el poder a otros particulares, porque el derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable en definitiva, resguardar el ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana principalmente del abuso del poder. Es responsabilidad del Estado de Guatemala proteger y garantizar a cada uno de sus habitantes desde su concepción quiere decir desde la unión del matrimonio principalmente que una mujer queda premiada, no importa la edad de todas las mujeres su estatus social o económico en su lealtad hasta que termina la vida de una persona no importando su género y es punible todo acto que haya quebrantado la ley y la moral.

Artículo cuarto.

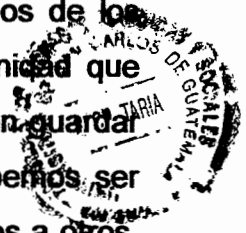
Libertad e igualdad

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

¿Estriba la Libertad y la Igualdad?

Entonces la libertad e igualdad que están establecidos en el Artículo cuarto. De nuestra Constitución, consisten en la duración y solidez en que todos tienen la misma dignidad y los mismos derechos para hacer todo lo que las leyes nos permitan, no importando si somos hombre o mujeres, ya que por el sólo hecho de ser seres humanos, tenemos iguales oportunidades y responsabilidades. Así mismo, tenemos garantías que como personas, no nos pueden obligar a hacer lo contrario a esta norma constitucional, como

ejemplo, podemos citar: hacer trabajos o servicios que se comparen con los de los esclavos de épocas pasadas, ni a tratarnos mal, porque tenemos una dignidad que debe ser respetada. Finalmente, dicho Artículo establece que los seres deben guardar conducta fraternal entre sí, lo cual es un principio que nos señala que debemos ser hermanos y tratarnos como tales, evitando los pleitos y el hacernos daño unos a otros, por el contrario ayudamos para vivir en libertad y fraternidad.



Artículo quinto. Libertad de acción.

“Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basados en la ley y emitidas conformes a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracciones a la misma.”

Y es que en todo lo referente a los derechos fundamentales y las libertades públicas, antes que tratarse de los asunto de exigencias y de discriminación que de créditos para ello, es un tema de protección, que afirma las garantías del ciudadano consideradas como indispensables frente al poder del Estado. Las garantías de tales derechos y libertades se refuerzan, a que estableciéndose a los procedimientos preferentes y rápidos para su protección de un órgano supremo de jurisdicción constitucional al que se encomienda, en última instancia, la protección de los derechos referidos, ejerciendo a tales efectos una especie de control para jurisdiccional sobre la actividad de ésta. Estos derechos fundamentales se sustraen al libre control de la ley, siendo reconocidos en las constituciones, esta libertad de acción es desde que nacen las personas empieza con una personalidad jurídica en la que las leyes permitan a hacer valer sus derechos y acatar lo que la ley prohíbe.

Artículo 47. Protección a la familia.

“El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los

cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”



El Estado asegurara la protección desde la familia y proporcionara a sus miembros su protección, compañía, seguridad y socialización a través del matrimonio. Sin embargo, la familia moderna ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, la vida y el de sus padres. La estructura y el papel de los padres varían según la sociedad desde el punto de vista urbano y rural que esta conformado por dos adultos con sus hijos es la unidad principal de todas las sociedades y en otros conformado por como los abuelos, tíos, mono parental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, divorcio o viudez y la otra función que ha sobrevivido a todos los cambios los lazos son fuente de afecto y apoyo emocional para todos los miembros, especialmente para los hijos en el trabajo, la educación, la formación religiosa, actividades de recreo y es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante en algunos de estos cambios están relacionados con la modificación actual del rol de la mujer incluso en esta sociedad ya puede ingresar después de haber tenido hijos en lo laboral en cualquier etapa de la familia como una igualdad del hombre y una satisfacción personal dentro del matrimonio y el bienestar para la familia, pero también en estos últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de la tasa de divorcios.

Por otro lado la mejora de los métodos de control de natalidad y la penalidad del aborto que todavía la protege desde su concepción. En los países como Guatemala en vías de desarrollo, la tasa de los hijos que sobreviven en una familia ha ido aumentando con rapidez a medida que se han ido controlando las enfermedades infecciosas, el hambre y otras causas de mortalidad infantil que todavía no se a controlado en su totalidad. La reducción de esta tasa de mortalidad infantil y el derivado crecimiento de la población presentan en el país es un grave problema de recursos para que las familias puedan

mantener económicamente a tantos hijos. Aunque en la actualidad el Ministerio de Salud y otras entidades del gobierno y entidades privadas que los métodos de control de natalidad son más numerosos y eficaces, la superpoblación y los embarazos no deseados continúa siendo un problema en muchas partes de la sociedad principalmente en los adolescentes de hogares inestables del área urbana y resultan abortándolos. A pesar que todos los métodos para la planificación familiar esta prohibida en las distintas iglesias del país y muchos feligreses lo aplican. Lo más importante de todo es que la pareja se ponga de acuerdo en cuanto al número de hijos pueda tener y el espaciamiento en sus condiciones económicas para poder tener la paternidad deseada en cuanto la relación del padre a los hijos que los ha engendrado como parte de la cabeza de una familia descendiente delante de una sociedad y de lo religioso y que el Estado velara proteger a las familias por que la base de una sociedad a través del matrimonio es la familia principalmente en la igualdad de los cónyuges los mismos derechos y responsabilidades sin distinción de género.

Artículo 50. Igualdad de los hijos.

“Todos los hijos son iguales ante la ley y tiene los mismos derechos. Toda discriminación es punible.”

Los hijos dentro y fuera del matrimonio y los adoptivos el derecho los protegerá en igualdad de acuerdo a la legislación de menores. En el marco de la ley, los niños están considerados bajo una posición especial dentro de una familia, ya que en otros tiempos eran los padres los que regían las vidas de sus hijos y todo esto a cambiado para que el derecho interviniera en sus vidas, en la mayor parte del sistema jurídico a desarrollado los intereses del menor prevaleciendo sobre cualquier otra forma de discriminación o desprecio la relación entre padres e hijos queda reflejada en el plano legal en la expresión de una responsabilidad de los padres para los hijos, que conlleva una serie de obligaciones, recae sobre el deber de criar al niño como alimentación, la educación, y el deber que existe en derecho penal a no dañar ni descuidar a un niño a todos los aspectos asociados a la condición de ser padres desde el momento en que los padres



reconocen a su hijo, el Estado de Guatemala atenderá para que los padres y las madres dentro del matrimonio y fuera de él, velará el cuidado y protección de cada uno de sus hijos la igualdad ante la ley y el descuido estos derechos será penados por la ley.

Artículo 51.- Protección a menores y ancianos.

“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. “

Los niños y los del adulto mayor es responsabilidad primordialmente que la legislación los proteja por su forma de incapacidad de toda anomalía física o psicológica o aislados moralmente por la sociedad que persista que impida a la persona gobernarse por sí misma sordomudez por los ancianos principalmente y que serán los parientes más próximos como el cónyuge, muy semejante en numerosos puntos al que tiene el menor de edad, se encuentra sometido a la patria potestad de sus padres y en su defecto, a la guarda legal de su tutor de modo que son sus representantes legales para todos aquellos actos que el menor no puede realizar por sí sólo, radica en que el estado del menor de edad o estado de incapacitación la ley los resguarda por lo que los servicios locales de asistencia social o instituciones de beneficio para intervenir cuando se cree que los niños se encuentran en una situación de riesgo que estos corren el peligro, por una parte de ser criticadas por no tomar ninguna medida que hubiera podido evitar años graves al niño, o incluso su fallecimiento y del anciano los casos más serios pueden necesitar una asistencia, que deja la responsabilidad de los padres en manos de la autoridad local, lo que conllevará que el niño sea apartado de su familia o cuando sea abandonado o huérfano y enviado con otra que permita que el niño pueda ser dado en adopción, si es necesario que el pequeño pueda ser ingresado en alguna institución de auxilio a la del niño hasta que alcance la mayoría de edad de un entorno que se considera ser capaz por si misma y no peligroso protección a menores que establece la ley de cero a antes de los dieciocho años y ancianos o sea los de tercera edad de los

60 años en adelante. El Estado es el encargado de garantizar los derechos de todos los niños y los ancianos y para todos aquellos que necesiten de los sustentos indispensables como asilos o albergues, hospitales, alimentación.



Garantías constitucionales y defensa del orden Constitucional como el Amparo.

Artículo 265. Procedencia de Amparo.

“Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

El recurso de amparo, que sirve como una acción para la protección de los derechos fundamentales, que ha de gozar de ciertas garantías de eficacia y urgencia, sobre todo teniendo en cuenta el tradicional retraso en la toma de decisiones jurisdiccionales. Esta garantía se predica frente a los ataques que los poderes públicos pudieran realizar frente a nuestros derechos constitucionales. El organismo que juzga estas materias se denomina Corte de Constitucionalidad. Los derechos fundamentales protegidos por este tipo de recurso son generalmente los de la igualdad ante la ley, sin discriminación por razones primordialmente los de género dentro del matrimonio, su edad, raza, ideario o credo, la intimidad personal y familiar; la libertad de expresión, el derecho a un proceso con todas las garantía de inviolabilidad del domicilio. La Constitución reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales y los civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Asimismo consagra la libertad de pensamiento, como de religión, de asociación y el libre desplazamiento. Entre las garantías procesales establece el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, el derecho a un proceso justo, el recurso de exhibición personal y el proceso de amparo; también

prevé el derecho de asilo, de petición, de reunión y manifestación y la inviolabilidad de correspondencia y de vivienda. Entre los derechos sociales reconoce el derecho a la educación, la cultura, la salud y el trabajo, esta procede cuando los derechos han sido violados constitucionalmente entonces procede el Amparo en casos concretos que llevan una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución Política y las leyes no garantizan para los hombres y las mujeres dentro del marco jurídico esto atrae también en cuanto al matrimonio.



Artículo 266. Institucionalidad de las leyes en casos concretos.

“En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidencia, la institucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.”

La inconstitucionalidad es una oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la Constitución. Institucionalidad de las leyes en casos concretos. En todo el proceso de una demanda puede la parte interesada en cualquier fase del proceso presentar una de las excepciones que sean necesarias para poder esclarecer o retardar el proceso en cualquier estancia donde se han violado sus derechos que establece la Constitución.

Artículo 267. Institucionalidad de las leyes de carácter general.

“Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de institucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.”

Todas las acciones son por norma general las que emanan a través del Congreso de la República. Entre las principales se encuentran la ley del organismo judicial, que regula lo relativo a la interpretación, vigencia y validez de las normas, así como la organización



y funcionamiento de los tribunales. El Código Penal que tipifica los delitos y las penas correspondientes y el Código Civil contemplan lo relativo a la persona, la familia dentro del vínculo matrimonial. El procurador de los Derechos Humanos es un delegado del Congreso que tiene como principales atribuciones investigar y denunciar los comportamientos lesivos a los intereses de las personas y violaciones a los derechos humanos. Institucionalidad de las leyes de carácter general. Las leyes que violen las garantías de los principios constitucionales de un proceso deberán ser planteadas directamente ante un Tribunal o ante La Corte de Constitucionalidad.

Artículo 268. Función esencial de la Corte de Constitucionalidad.

“La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.”

La Constitución establece que en toda sentencia los jueces observarán el principio de que la Constitución prevalece sobre toda la ley o disposición de rango inferior. Es una consagración del valor normativo de la misma y debe ser entendido como un principio regulador que obliga a los jueces a realizar una interpretación teleológica de las normas constitucionales, para asegurar una interpretación conforme a los principios y fines de un Estado social y democrático de derecho. La Corte de Constitucionalidad tiene como función esencial la resolución de conflictos o la violación de las leyes internas que han infringido un orden Constitucionalidad. La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley como una supremacía de las demás leyes, normas, acuerdos que encierran los principios constitucionales como seres humanos que garantizan y que nadie puede romper ese orden que es el propósito de mantener la defensa de los derechos humanos la igualdad, justicia, libertad, y la fraternidad de una sociedad.



De acuerdo con Guatemala que es un Estado de derecho, que se a organizado para proteger a la persona y a la familia, desde el marco jurídico superior y que su fin supremo es la realización del bien común y su sistema de Gobierno y que es democrático y representativo. La soberanía reside en el pueblo y se encuentra conformado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de descendientes mayas.


En cuanto a la diferencia del hombre y la mujer. La mujer se distingue del hombre por una serie de rasgos anatómicos y fisiológicos específicos.

La discriminación de la mujer por ser de diferente sexo del hombre es supuestamente de sexo débil, femenino, de la casa, con relación al marido, como ama de llaves o del arte, físicamente en actividades desiguales al del hombre y que no puede alcanzar la mujer.

En las antiguas sociedades como un trabajo inferior, en los trabajos, y en el hogar a la mujer le conferían una consideración social a una responsabilidad en la forma de decisiones comunes, el desarrollo de las fuerzas productivas que lleva una sociedad patriarcal desligada a la mujer a niveles de decisiones económicas y sociales dedicadas al cuidado del hogar.

En las sociedades de distintos países que han establecidos desde hace muchos años, una marcada diferencia en la capacidad jurídica del hombre y de la mujer.

Legalmente en el Artículo cuarto de la Constitución Política de la República que establece que todos tenemos una igualdad y dignidad proporcionado al mérito y condiciones de una persona con excelencia o realce de una conducta de comportarse y sus derechos como una facultad natural del hombre para hacer legítimamente con los fines de la vida, hacer y exigir todo lo que encuentre a su favor, nuestros principios, preceptos y reglas que están sometidos a una sociedad en una forma individual.



El Congreso con los fines de organizar jurídica y políticamente principalmente confirmando la primacía de la persona humana como sujetos dentro de una sociedad con la finalidad de guardar el orden social, reconociendo enteramente como una base de la sociedad la familia, dentro del matrimonio como un principio fundamental como son los valores espirituales, morales y jurídicos de una sociedad y el Estado como responsable del bien común de una sociedad, el régimen de una legislación, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, dedicados a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos, dentro de un orden institucional perpetuo que todos estén apegados al derecho.

Por lo tanto la Constitución Política de la República de Guatemala que es un instrumento jurídico emanado del Congreso de la República que norma al Estado y que ampara a las personas humanas, define la forma de vida de nuestra nación y establece las funciones de los tres poderes del Estado.

Que la constitución es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala.

Según el Artículo 78 del Código Civil que establece que el matrimonio es una institución social, universal reconocida legalmente por toda la sociedad en la que consiste por la unión de dos personas de distinto sexo, que conforman mediante determinadas formas religiosas o formalidades legales, para formar o establecer una base social, marital, sexual, económica, que es más o menos estable.

En cuanto a una institución bilateral de un hombre y una mujer que tiene como finalidad amarse para toda la vida y conformar un hogar.

En lo civil celebrado con las formalidades de la legislación civil ante funcionario público mediante el libre consentimiento, contraído de buena fe, por ambos contrayentes por lo que no existe ningún impedimento para contraer matrimonio.



El matrimonio legalmente todavía no ha sido consumido en su totalidad, por lo que antes debe celebrarse el matrimonio civil en algunos casos, extender la constancia debida que fue celebrado el matrimonio civil y después el sacramento del matrimonio religioso por ser una espiritualidad y moral ante una sociedad.

Los contrayentes deben la obligación de vivir juntos y el respeto mutuo y actuar con total interés dentro de la familia y las costumbres de la sociedad y respetar su fidelidad.

El Artículo 89, literal 3º. Del Código Civil de transcurrido el término de casi diez meses desde la desilusión del matrimonio a menos que haya parto dentro de ese término y la mujer podrá sin término alguno contraer nuevo matrimonio por la impotencia del marido esto discrimina en cuanto al género por la igualdad del hombre y la mujer dentro del matrimonio o la unión de hecho.

El Código Penal en su Artículo 229, discrimina al hombre ante la mujer Igual sanación tendrá dentro del matrimonio para la viuda y el divorcio o nulidad del término anterior del Código Civil no establece la igualdad de género.

En su Artículo 207 del Código Civil en las nuevas nupcias de la madre, que el niño que naciera dentro de los seis mese días de haber celebrado el nuevo matrimonio es del primer matrimonio esto será sancionado en los términos anteriores del Código Penal.

3. 2 Código Civil, Decreto Número 106

Según el Código Civil, Título II, Capítulo I,
Artículo 78.- “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”



El matrimonio es la unión que establece entre un hombre y una mujer, regulada y ordenada para la creación de una familia, con una institución habitual que el ordenamiento regula un interés de una sociedad y convenida de acuerdo a la ley y la colaboración de los cónyuges en el hogar, para formar una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos y constituir un vínculo habitual con aptitud de permanencia, dirigido, por su propia finalidad, a la convivencia como resultado de un acto jurídico bilateral celebrado este en un acto que se halla regulado, con carácter solemne, por la ley como creador exclusivo del vínculo reconocido por el Estado. Lo fundamental de la celebración del matrimonio es la manifestación del recíproco consentimiento de los contrayentes y que ambos competen por igual el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores o incapacitados y las funciones específicas de alimentarlos, cuidarlos y educarlos conforme a su capacidad y recursos económicos, obrando en todo caso y en primer término en interés de sus hijos.

Artículo 79. “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez.”

De acuerdo al Artículo que anteceden los efectos personales del matrimonio se han visto afectados de un modo muy profundo respecto de las situaciones y concepciones jurídicas anteriores, pues hoy los derechos y deberes de los cónyuges son idénticos para ambos y recíprocos, además de la interpretación formal de la igualdad y la introducción de un concepto sustantivo de la igualdad entre los cónyuges. Destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida. Así que los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que ambos fijan de común acuerdo, deben respetarse, ayudarse y gobernar de forma conjunta su hogar, deben guardarse fidelidad y en consecuencia y a su vez como modelo de conducta, deben subordinar sus actuaciones individuales y acomodarlas al interés de la familia. Aunque el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración, sin embargo para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su

inscripción en el Registro civil de las Personas, en el propio libro al autorizar el matrimonio, uno de los requisitos civil dentro del matrimonio es que cada contrayente debe ser apto para casarse para ambas.



El matrimonio es una de las base dentro de una sociedad organizada para formar una familia y es una de las institución más antiguas en todos los Estados y desempeña un papel fundamental delante de sus hijos, familiares y sociales respecto al Artículo 78 regula que el matrimonio se fundamenta como una institución social por medio de la cual el hombre y la mujer se unen con ciertos propósitos o fines entre las que se encuentran la educación de sus hijos, alimentarlos y auxiliarse entre sí para ayudarse, socorrerse, económicamente, emocionalmente y espiritualmente concluye con una de las más importantes afirmaciones que es la igualdad dentro del matrimonio y se fundamenta en el Artículo 79 en la igualdad del hombre y de la mujer en que ambos cónyuges respeten sus derechos y sus obligaciones dentro del hogar para las dos partes dentro del matrimonio de común acuerdo dentro de las formalidades de la ley esto estable para una seguridad jurídica posterior al matrimonio para ambas partes incluso para sus hijos.

Aptitudes para contraer matrimonio.

Artículo 81. "La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14,... Nacionalidad"

De conformidad con las leyes internas la aptitud para todos los ciudadanos de Guatemala son de los dieciochos años de acuerdo en su Artículo ocho para el ejercicio de sus derechos y adquirir sus obligaciones dentro del margen jurídico en primer aspecto exige ser mayor de edad y tener libertad para casarse pero lo contradice el Artículo 89 en la exigencia de edad puede dispensarse a quienes tengan edad núbil, que suele establecer que a los catorce años las mujeres y dieciséis años a los varones



pueden ser capaces supuestamente el Código Civil para casarse siempre que estos tengan la autoridad de sus padres o tutor salvo que esta descubra que este embarazada, ...en el siguiente aspecto es impedimento la existencia de un vínculo matrimonial anterior vigente, como la existencia de un próximo matrimonio entre uno de los contrayentes podemos encontrar impedimentos especiales a los fines de la vida civil o religioso. Continuamos comentando en este Artículo es contradictorio en cuanto a la edad, por que físicamente las niñas están marcadas cronológicamente no todas las niñas desarrollan en las mismas edades, la mayoría de niñas desarrollan antes de los catorce años y no protege a la mujer ni al varón menores entonces jurídicamente hay una discriminación de igualdad y de género en cuando a la edad cronológica y edad mental. Este Artículo pareciera favorecer a la mujer, pero al contrario, no la protege. Los menores de edad de ambos sexos la mayoría ya han desarrollado pero no tienen una madurez mental clara para contraer el matrimonio por eso muchos hogares jóvenes han fracasado así como lo mayores de edad que ya pueden y tienen la libertad de contraer matrimonio por lo contrario los menores la mayoría todavía son escolares y abandonan sus compromisos salvo dice la ley que en casos especiales forzosamente deben de unirse y formar una familia.

Artículo 87. “La guatemalteca casada con extranjero conserva su nacionalidad, a menos que quiera adoptar la de su cónyuge, en cuyo caso deberá hacerlo constar expresamente en las diligencias matrimoniales”.

Todos los guatemaltecos nacemos con una nacionalidad, vinculados o apegados a las leyes de nuestro país y de otro Estado para conceder su naturalización en el matrimonio de acuerdo a sus leyes, por el que queda adscrito a una nación concreta y por el que se generan derechos y deberes recíprocos. Pero la relación de la mujer para casarse con otro Estado con nacionales es mucho más estrecha con otras personas, y esto adquiere una notabilidad, en el ámbito del derecho privado internacionalidad, la nacionalidad se considera como un estado civil más para poder votar y pagar sus impuestos esto discrimina al hombre en cuanto al matrimonio por que el Código Civil



para la mujer la nacionalidad es optativa dependiendo de las condiciones de ella por otra parte el hombre no tiene ninguna opción de las mujeres para poderse casarse. De acuerdo con la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, «toda persona tiene derecho a una nacionalidad» «nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad» «sin distinción de sexo» los Estados Partes deberá de velar por esta discriminación en cuanto a la mujer y por que no al del hombre.

Artículo 89. No podrá ser autorizado el matrimonio:

1º. “Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso...; 2º. Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce cumplidos, salvo...; 3º. Si la nulidad del matrimonio hubiera sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno;”

Lo más importante es la de residencia que determina dónde han de vivir los hijos en algunos casos, concede a la madre, aunque algunos niños residan con el padre, siendo posible dividir la residencia entre ambas partes. Este tipo de problemas acompañada, no permite que uno de los progenitores que no vivan con los niños o no puedan verlos de forma periódica y con regularidad para resolver desacuerdos concretos, por otro lado estos no asisten a la escuela casi siempre en los casos de mayor dificultad, pueden impedir que uno de los padres los atiendan o no tenga intención de regresar estos casos se ven Guatemala. Estos niños tienen derecho a que la legislación los protegerá en el marco de la ley, gozando de una posición especial, dentro de la familia la relación entre padres e hijos queda reflejada en el plano legal la responsabilidad y la obligación, como la educación del hijo y la decisión de a qué escuela va, aunque lo primordial recae sobre el deber de criar al hijo, seguirán teniendo relación aunque se divorcien o se separen o estén en conflicto del hogar este tipo de disputas surge cuando los padres comienzan a tener dificultades dentro de su relación marital que determina dónde han de vivir los hijos. En la gran mayoría de los casos se concede a la madre, aunque algunos niños residan con el padre. Y respecto a los incisos primero y segundo relativamente los menores de dieciocho años, muchas veces se ve en Guatemala, con

o sin el consentimiento de casarse expresamente de sus padres o tutores por que tienen o no un ambiente familiar formado muchas veces inestable y sin una escuela especial para contraer que los orienten en la que se ajunte a un ámbito familiar, social y cultural el por que se forma una familia o como una persona no este preparada para formar un hogar.



En su tercer inciso por lo que la legislación establece la impotencia solo del hombre y no de la mujer, esta condición en la que un hombre es incapaz y la mujer no, la legislación no debería discriminar solo al hombre sino que también la igualdad para ambos, el hombre en sus condiciones de erección, procreación, enfermedades venéreas, incapacidad física o mental, psicológicas y emocionales por que en términos significa falta de poder o falta de incapacidad en las relaciones sexuales también disfunción eréctil La impotencia no debería confundirse con la eyaculación precoz con rapidez el contenido de un órgano como el semen en su cavidad de alcanzar la erección. Esta condición se denomina, por muchos médicos y psicólogos que fondo menos relaciones negativas que impotencia. también puede significar pérdida de la libido del deseo sexual, de la actividad psíquica, o ausencia del orgasmo; en todos estos casos puede obtenerse una erección satisfactoria. la diabetes (mellitus) predispone a los hombres a manifestar disfunción eréctil, y aproximadamente la mitad de ellos padece impotencia psicológicos ha perdido su trabajo o su sentimiento de fracaso le puede conducir a padecer una impotencia temporal. Con frecuencia puede asimismo estar ocasionada por trastornos del sistema sanguíneo, sistema nervioso, cerebro u hormonas, así como por daño o intervención quirúrgica en la pelvis o en el pene. Sin embargo, en algunos casos, una causa orgánica que no es lo bastante grave por sí sola para producir impotencia menores. Todos estos problemas son iguales o similares para cualquier mujer y relativos en cuanto a lo siguiente en el Artículo 145 incisos segundo y tercero en la incapacidad absoluta y relativa y mental al celebrar el matrimonio y su Artículo 155 inciso doce, trece y catorce en la enfermedades incurables y contagiosas, impotencia absoluta y relativa y la enfermedad mental. Y en cuanto a la discriminación del hombre con respecto a la mujer, en el inciso tercero, el hombre no



tiene las mismas oportunidades que las mujeres, principalmente con las mujeres estériles que no podrán procrear. Todos los hombres y las mujeres deberán de tener las mismas oportunidades que estable los principios de igualdad en la Constitución Política de Guatemala.

Artículo 108. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.

“El apellido de la mujer casada. Por el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio.”

Respecto al apellido de las mujeres casadas por lo jurídico o civil en la mayor parte de las sociedades de todos los países hay apellidos adicionales como el apellido del esposo especialmente que las identifican, los apellidos pueden destacarse como orgullo de inmortalidad, ya que de una generación descienden otras que tiendan a honrar el apellido como un símbolo de permanencia. Cuando una mujer al casarse cambia el apellido materno o también el del paterno por el del marido y se antepone el de, lo que es normal en Guatemala o en los países anglosajona como Estados Unidos, puede mantener el apellido de su esposo como si fuera de su hija. A menudo las mujeres casadas mantienen su nombre y apellidos de soltera o unen el apellido del marido y el suyo propio. Tradicionalmente en el ámbito social normalmente estos apellidos adicionales designan la diferencia que las identifican públicamente de parentesco y del orden de sus hijos en el nacimiento El orden de los apellidos del país se tiende a utilizar un patrón triple formado por nombre de pila, un apellido paterno y el apellido del esposo y el materno se pierde, así: Sonia Leverón de Noriega, los nombres y apellidos de la familia que lo conforman, con relevancia jurídica y con carácter oficial, que se identifica y se designa a cada persona. Solo pueden perder su derecho de agregar del apellido del esposo las casadas por nulidad o divorcio del matrimonio. Muchas veces existen diferencias en cuanto al apellido de casada del esposo en cuanto a las diferencias si se ponen o no el apellido del esposo, por que la esposa no ha sido de su pertenecía, otras por el apellido del esposo y otras por la posesión económica o



social en las que unas no saben si es un derecho o una obligación muchas veces es discutido el papel del apellido del esposo.

Protección a la mujer

Artículo 110. Protección a la mujer.

“El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas.”

Esta garantía es subjetiva, ya que en la actualidad la mayoría de mujeres trabajan, sobre todo por la crisis económica que se vive en Guatemala, es necesario el trabajo de ambos cónyuges; pero es necesario resaltar que la mujer aporta económicamente y a la vez realiza las tareas domésticas los dos también la ley indica que si el hombre se encuentra con algún tipo de discapacidad es la mujer la obligada de proveer el sustento familiar que ambos deben tenerse una visión realista y que no se forme una carga más y el abandono principalmente a sus hijos.

Código Civil. Decreto Número 106. Artículos. 78, 79, 81, 87, 89, 108 y 110. Estos son algunos de los Artículos que establecen claramente la discriminación o desigualdad dentro del vínculo matrimonial.

3.3 Ley de dignificación y promoción integral de la mujer. Decreto Número. 7-99.

De acuerdo al Artículo cuarto de la Constitución Política de República de Guatemala que esta reconoce que todos nacemos como seres humanos en cuando a su libertad e igualdad de género tanto del hombre y de la mujer sin discriminación pero en exclusivo las condiciones reza esta ley “que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como en forma general, por las limitaciones que en la vida se presentan, para su plena participación económica, política, social y cultural.” En cuanto que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos

que los hombres y las mujeres no debe haber ninguna distinción de ninguna naturaleza en todo lo relativo a su primer considerando.



“Que la discriminación y la violencia de todo tipo, contra las mujeres, así como la marginación social, son fenómenos culturales susceptibles de erradicarse mediante la implementación de una adecuada legislación, complementada por mecanismos eficaces.”

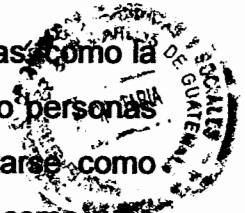
Guatemala ha suscrito varios Convenios para que se manifieste en una forma ordenada la no violación de los principios constitucionales y que se haya una seguridad dentro del género y que no se de más discriminación no solo para las mujeres sino también para los hombre. Por una parte en Guatemala siempre se ha dado una diferencia y una marginación a través de los tiempos ya sea cultural, social, económica, educativa, sexual, para hombre y principalmente para las mujeres en la que no puede ser sometida a una servidumbre en cuanto al segundo considerando que tiene que implementar una adecuada legislación entonces contradice el principio del Artículo cuatro de la Carta Magna.

Artículo dos Principios.

“La presente ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación Guatemalteca y se fundamenta en los principio constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana y la igualdad ante la ley.”

Guatemala a reconocido por años los pueblos mayas, garífunas, xincas, y el habla de muchas lenguas o idiomas y cada uno es distinto de los demás de acuerdo a su región muchos han violado y no han respetados estos principios que la Constitucional establece de igualdad ante la ley nuestro país es rico por tener muchas culturas y diversas formas de lenguas o idiomas con su diversidad. Por lo tanto la libertad y la capacidad de autodeterminación de la voluntad, que permite a los seres humanos actuar como deseen en cuanto las leyes lo permitan en este sentido, puede ser denominada su libertad individual. Y en grupos para la libertad e igualdad de una nación dentro de un Estado y el respeto de sus principios en los pueblos mayas, garífunas,

xincas desde estas perspectivas tradicionales que puede ser civiles o políticas como la igualdad de oportunidades y por su puesto el derecho a la educación como personas por su dignidad, cualidad, honorable y orgullo en la manera de comportarse como cualquiera que sea su estado étnico y género que es considerado como una prosperidad adecuada a su realidad. Durante la vida a través del los tiempo incluyendo todos los eventos desde la concepción hasta la muerte no importando la edad todas las personas deben tener las mismas oportunidades como guatemaltecos el bienestar dentro del trabajo, el matrimonio, sexo, raza, edad, género o creencias religiosas no pueden existir discriminaciones.



Artículo tres. Discriminación contra la Mujer.

“se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, ... goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución... y de otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas, políticas, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.”

La discriminación en contra de todas las formas de las mujeres debe hacerse desde muchos puntos de vista principalmente dentro de la familia por que la primera escuela es la enseñanza forma por los padres, las escuelas desde las preparatorias por partes .de los maestros basado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y otras entidad públicas y privadas para no formar todas las clases de discriminación y no llegar a los términos de ilegalidad por lo que todos desde la concepción el Estado protege el principio la igualdad de derechos y obligaciones, antes y después de alcanzar de su edad, en el matrimonio dentro del género y todo lo relativo desde su nacimiento hasta su muerte. Esta ley debe implementar varias formas de mecanismos para alcanzar su objetivo a través del tiempo y respetar los principios Constitucionales para tener una igualdad de género para todos los hombres y las mujeres de los derechos como seres humanos.



Artículo cuatro. Violencia contra la mujer.

“Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesión física, moral o psicológicamente.” Históricamente y actualmente la mayor parte de los temas del sexismo se aplica al comportamiento de los hombres hacia las mujeres y a los niños desamparados pretenden que la mayoría de los roles sociales que en el pasado han sido relacionados con un determinado género, como es el conjunto de actitudes y comportamientos que niegan los derechos a la libertad y a la igualdad de todas las personas sexualmente de sus ideas en el intercambio social. Dado que las mujeres son a la vez iguales ante la legislación y diferentes a los hombres en cuanto lo biológico la dificultad reside en afirmar qué es lo que constituye esa diferencia y esa similitud. Probablemente habrá que comenzar por aceptar la diferencia entre sexo, que es biológica y género ante una sociedad y relativamente ante lo jurídicamente como en estos días vivimos una etapa de experiencia en la aprobación y diferencia de ambos género en los cambios en la condición de vida que atienden a aceptar que todas las mujeres adopten roles que antes eran exclusivos de los hombres en el ámbito del matrimonio, laboral y en lo político y la maternidad al mismo tiempo la forma de vida del hombre está cambiando y hoy es frecuente que realice actividades que siempre han sido exclusivas de la mujer el cuidado de los niños, tareas domésticas, horario de trabajo de ellas pero es evidente que las mujeres han cambiado como el hombre la mayoría ha tenido que organizar el trabajo doméstico tradicional con el trabajo fuera de casa a si como los hombres que rechazan el sexismo afirman que con independencia del género y del sexo como una persona que deben tener derecho a triunfar desde el punto de vista del hogar, político, profesional, laboral y/o domésticos que rechazan todas las formas de estereotipo en la vida cotidiana del cambio social de los hombres y las mujeres por otra parte la violencia que viven en el seno de una familia es conocida como violencia doméstica o intrafamiliar esto es un grave problema de todas las sociedades de Guatemala y que han sido víctimas y sufren también problemas psicológicos para toda la vida y marginada dentro de su propia comunidad y arrastra edades y género y por que esta ley protege a todas las mujeres antes y después del matrimonio.

Artículo siete. Protección del Estado a la familia.

“...El Estado protege y respeta a la familia, la igualdad, la identidad, la vitalidad, el desarrollo e historia de dichos pueblos y culturas que habitan en el territorio nacional.”



La familia era una unidad económica los hombres trabajaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el la natalidad, el infanticidio y la explotación de los niños en campo laboral incluyendo a las mujeres y que escaseaban los alimentos, la ignorancia de una planificación dentro del matrimonio. Pero todo a cambiado a través de los tiempos para el Estado de Guatemala a través de la Constitución y sus leyes internas lo más importante es la familia desde distintos grupos sociales por los vínculos del parentesco y del matrimonio presente en todas las sociedades como proporcionar a sus miembros la protección, compañía, seguridad y socialización y protegerá también la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, divorcio o viudedad sin embargo, la familia moderna ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a sus funciones, estructura, ciclo de vida y rol de los padres. La única función que ha sobrevivido a todos los cambios es la de ser fuente de afecto y apoyo emocional para todos sus miembros, especialmente para los hijos. Otras funciones que antes desempeñaba a una familia era en lo rural desarrollaban principalmente el trabajo y la religión y no fomentaban la educación, actividades de recreo y socialización de los hijos. La educación la proporcionan el Estado o grupos privados y la familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante estos cambios han estando relacionados con la modificación de la mujer dentro de las distintas clases de sociedades ya puede ingresar o reingresar después de haber tenido hijos en el trabajo en cualquier lapso de la vida familiar, para satisfacción económica personal y en el matrimonio para la superación de su familia y también un considerable aumento de divorcios por lo que El Estado en su Artículo siete de la Carta Magna protege principalmente a la familia que es la base del matrimonio en la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges y de distintos grupos sociales étnicos como lo son mayas, garífunas y xincas sin discriminación de los hombres y las mujeres.



Artículo ocho. Mecanismos en la esfera privada.

“...la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer, el Estado promoverá la revalorización del matrimonio. a) Para impedir la discriminación contra la mujer sobre la base del matrimonio y/o maternidad, revalorizando ésta. 1) La libre elección... y a su disolución, a la educación sexual y reproductiva el número y su espaciamento. 2) la tutela, custodia, adopción, a elegir apellido, profesión y ocupación. c) educación familiar, de hombres y mujeres en la redistribución, equidad y ejecución de las tareas relativas a las labores domésticas, crianza y cuidado de los hijos.”

La discriminación en cuanto a lo relativo en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad principalmente a todas las personas o grupos de personas mujeres por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, ha sido tradicional la desigual también a la de los hijos por lo que de acuerdo según el Código Civil en su Artículo 78 en adelante es relativo en lo que es el matrimonio o extramatrimonial el en su Artículo 47 de la Constitución de República en cuanto a la familia y matrimonio la igualdad de los hijos y su adopción y demás leyes internas en la que muchos Artículos han sido modificados o reformados o derogados y otros todavía no y que es reseñable el trato discriminatorio que sufren las mujeres antes y después de su nacimiento aparejado en los niños, en especial si está casada, por maternidad a la violencia doméstica en el hogar adaptadas a una fuerza masculina, que ha dejado de los ingresos económicos de la familia, la pobreza en lo laboral, a lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o las pareja. Ahora el matrimonio en las sociedades e institución sancionan públicamente las indiferencias entre los hombre y a una mujer bajo diversas formas de mutua dependencia y por lo general, con el fin de crear y mantener a su familia facilitada la necesidad que tienen los niños de pasar por un largo periodo de desarrollo antes de alcanzar la madurez y su cuidado durante los años su práctica social y las costumbres de la sociedad en la cual se realizan. El propósito de esta ley es garantizar todas las formas de discriminación dentro del matrimonio evitar las violencia del hogar, la libertad de elegir su pareja, su planificación, y todo lo relativo en cuanto al matrimonio en este Artículo sus derechos y obligaciones.



Artículo nueve. Acciones y mecanismos que garanticen la equidad en la educación.
"El Sistema Educativo Nacional desarrollará los mecanismos mínimos, a través de esfuerzos específicos para: a) Extender y ampliar la cobertura escolar en todos los niveles para incrementar el acceso y permanencia de las mujeres a la educación de los distintos niveles del sistema."

De conformidad con el Artículo 71 de Constitución de la República que todos los habitantes de Guatemala garantiza la educación de todos no importando su edad, género, raza o economía para el desarrollo de todo individuo para el bienestar de ellos y de su familia y nadie puede discriminar a ninguno o grupo de personas con las reformas de educación de los pueblos mayas, garífunas y xincas ya que pueden aprender a leer y escribir en su propio dialecto o idiomas, anteriormente en Guatemala esto no se daba. Por ejemplo esto también no se enseñaba y se iniciaba en el hogar, corría a cargo de los padres la función del sexo de los hijos por que los niños pasaban el tiempo jugando al aire libre, juegos que eran imitaciones entre los niños y las niñas en su mayor parte y se empeñaban mas que todo durante los años los varones ayudaban al padre en los quehaceres del campo y las niñas a la madre en las labores domésticas ahora todos pueden integrarse a la educación preescolar, de los niños más pequeños que no han entrado todavía en el primer grado escolar se refiere a la educación de los niños y niñas hasta los seis o siete años, dependiendo de la edad exigida para la admisión muchos educadores han demostrado que los niños pequeños que han pasado por centros de educación preescolar desarrollan habilidades y conductas básicas, lo que les permite estar mejor adaptados emocional e intelectualmente antes de ingresar en las escuelas de enseñanza primaria. La educación preescolar se ofrece en centros de atención diaria, escuelas infantiles o jardines de infancia. El papel de la educación no puede limitarse a la transmisión de valores culturales de una sociedad formado por una educación en diferentes centros pre-escolar, término aplicado universalmente a la experiencia educativa de los niños más pequeños que no han entrado todavía en el primer grado escolar. Se refiere a la educación de los niños y niñas hasta los seis o siete años, dependiendo de la edad exigida para la admisión escolar de los diferentes países. el valor de la educación



sexual, en general, que es sobre un proceso y las consecuencias de la actividad sexual que es generalmente impartida a niños y adolescentes. Mientras que en algunos sistemas educativos la educación históricamente, la tarea de instruir a los adolescentes sobre los temas de sexualidad ha sido responsabilidad de los padres. La educación especial, es también aquella destinada a hacer frente a las necesidades específicas de los alumnos con deficiencias o de los superdotados. Los primeros presentan ciertas dificultades o desventajas que afectan de un modo negativo a su progreso dentro de los programas educativos convencionales, a la vez que los segundos pueden obtener unos resultados pobres dentro de los programas normales, a pesar de su alta capacidad en áreas intelectuales, creativas o artísticas no habrá acciones y mecanismos que garanticen la equidad en la educación. Esto establece que todos tienen derecho a la educación no importando su edad, ni condición, ni del género. El Estado garantiza la enseñanza que es pública y gratuita a todos sus habitantes sin discriminación. Incluyendo la autonomía de la Universidad de San Carlos en su Artículo 82 de la Constitución Política de la República con personalidad jurídica y que pueden ser dirigidas para su ordenamiento y que pueda llevar a cabalidad su desarrollo incluyendo sus problemas internos de conformidad Consejo Superior Universitario para el bienestar de toda la población estudiantil universitaria.

Artículo 12. Mecanismos mínimos en la esfera del trabajo.

g) "No discriminación sobre la base de estado civil o por ser mujer de hogar."

Tanto los hombres y las mujeres dentro del ámbito laboral es uno de los elementos importantes para la economía del hogar, pues es un esfuerzo para realizar y para asegurar un de los beneficios económicos para la familia, el trabajo tiene una gran variedad en varias formas de producción como la materias primas y en la agricultura o en utensilios de cerámica de distribución o transporte de los objetos útiles de un lugar a otro, o en distintas formas como las operaciones, como la contabilidad y el trabajo de oficina y los servicios y las profesionales así como también el de movimientos que luchan, como en el caso del trabajo infantil y el comienzo que han empezando a

asociarse en sindicatos y participar en distintas actividades políticas y las leyes de Guatemala son las que regulan el trabajo muestran el éxito y la fuerza de los trabajadores, en la igual en la esfera del trabajo. Por lo que ninguna persona pueden ser sometidos o sometidas a condiciones de trabajo que no sean las de su voluntad atendiendo a cada uno las de capacidad, ni forzosas que menosprecien a las formas de discriminación de ninguna índole que el Estado les garantiza todos estos principios de discriminación a través del Ministerio de Trabajo.



Artículo 15. Acciones y mecanismos en la esfera de la salud.

a) "salud integral, completo bienestar físico y mental y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. b) Educación y salud psico-sexual y reproductiva, planificación familiar y salud mental, pudiendo tener acceso a los mismos en completa libertad y sin presiones de ninguna clase. c) Protección a la salud y seguridad en trabajo. d) Servicios de salud pre y post natal para incidir en la disminución de los mortalidad materna."

Todos estos puntos enfocados deben ser tomados en primer lugar la comunicación entre padres e hijos en estas materias y el tipo de educación que estos estuvieren recibidos por lo que se observa en muchas ocasiones que los niños y adolescentes no reciben ninguna clase de información sobre la materia sexual por parte de sus padres o maestros por lo que el Ministerio de Salud Pública, es la encargada de la protección y de todas las mejoras de la salud de los ciudadanos guatemaltecos y todo esto es a través de las acciones comunitarias, que comprende las áreas fundamentales en el fomento de la vitalidad y salud integral empezando desde la concepción, la prevención de enfermedades infecciosas y transmisibles, la organización y provisión de servicios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, la rehabilitación de personas enfermas o incapacitadas para alcanzar sus actividades por sí mismas Incluyendo la salud para el bienestar físico, mental, social, la sanidad ambiental y alimenticia principalmente que todo esto se puede realizar sobre el efecto de la nutrición de mujeres embarazadas en el desarrollo físico y mental de sus hijos en muchos lugares tanto en el interior del país en las distintas áreas que ofrecen programas para

ayudar a las personas en estudios privados como nacionales y clínicas profesionales especializadas dirigido por expertos en la educación física o medicina impuestas por el entorno y la vida cotidiana en las acciones y mecanismos para la salud por lo que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras entidades encargadas para que velen el cumplimiento y las mejoras para llenar los objetivos ya marcados sin distinción de género.



Artículo 17. Ámbitos y sujetos activos.

“La discriminación y la violencia contra la mujer se manifiestan tanto en el ámbito público como en el cotidiano o privado. Los sujetos activos de la violencia o la discriminación contra la mujer pueden ser personas individuales o jurídicas.”

Todos estos actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia en una forma de discriminación para las feministas que han analizado el alcance de la violencia doméstica considerada como un fenómeno exclusivamente masculino y se crearon todas instituciones del Estado y sistemas jurídicos para ayudarlas a todas las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres. Todos estos en ámbitos y sujetos activos, no importa si las personas sean individuales o jurídicas sí han cometido una discriminación.

Artículo 18. Medidas específicas.

“El Estado de Guatemala a través de todos sus órganos y cuando sea necesario mediante dependencias especializadas, implementará las siguientes medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.”

Medidas específicas. En Guatemala ya se han dado casos de discriminación y maltrato de mujeres e infantes en cuanto a la mujer en muchas de las formas que se habían



violado estos principios de unificación de las mujeres pues basándose en el Artículo cuarto de la Constitución Política de la República en la igualdad de derechos y obligaciones dentro del género de los hombres y las mujeres, por que se hizo necesaria esta ley para garantizar los principios emanados de la Ley Magna y los Convenios. El objetivo del Estado de Guatemala es que se lleve a cabalidad todas las medidas específicas de algunas de las formas de discriminación en las que viola los aspectos de esta ley y así cumplir con lo establecido.

Artículo 19. Campañas y programas del Estado.

“El Estado desarrollará campañas específicas y programas educativos para promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier cultura y de sexo, funciones estereotipadas de hombres y mujeres o de tipos étnicos, y para concientizar a la población sobre derechos de la mujer, eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y participación ciudadana de las mismas.”

Este Artículo es uno de los más importantes porque el Estado deberá de velar por programas y campañas para concientizar sin discriminación o prejuicio, juicio u opinión para su reflexionamiento y arbitraria que tiene por objeto a una persona o a un grupo de personas dentro de una sociedad incluyendo étnicos mayas, garífunas y xincas favorable o adversa actualmente este término indica, en la mayoría de los casos, una actitud desfavorable u hostil hacia personas que pertenecen a un grupo social o étnico diferente característica en un prejuicio es que se basa en estereotipos relativos al grupo contra el que va dirigido en la historia en que abundan los prejuicios. En la mayoría de los casos este tipo de actitudes mantenida por siempre a un grupo étnico dominante contra una minoría o grupo marginal de la misma sociedad da lugar a diferentes formas de discriminación este tipo de discriminación es el rechazo o aislamiento de diferentes grupos étnicos apoyado por la ley o la costumbre o por ambos a la vez que se forma en la legislación de estricta separación de razas mantenida por la política de discriminación



a la prohibición informal a miembros de una minoría de acceso social a ciertos tipos de trabajo o a oportunidades de educación la integración puede llevar a la rápida desaparición de los prejuicios en contactos prolongados entre las personas que destruye todos los estereotipos que existen en entre miembros de diferentes grupos sociales o étnicos puede reducir los prejuicios, pero en algunos casos este progreso queda limitado al ámbito en el que tiene lugar al contacto por una razón en la práctica, los prejuicios de una sociedad resultan extremadamente difíciles de erradicar aun cuando la legislación apoye la integración de sus diferentes grupos pero en diferentes comunidades lo consuetudinario, término usado para referirse al grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero al mismo tiempo sancionadas por la costumbre o la jurisprudencia, que son fundamento ineludible del Derecho del países. Estas campañas y programas del Estado son con la finalidad de eliminar todas las formas de prejuizar que muchas veces es por una costumbre de la inferioridad o superioridad por unas de las personas por gestos o por expresión para que se de una discriminación tanto para los hombres o para las mujeres en un desequilibrio que forma una desigualdad y por lo que proviene una discriminación y un quebranto a los principios Constitucionales que garantiza la igualdad del Artículo cuarto. Estas campañas y programas deberán hacerse por todos los medios principalmente por los Ministerios del Estado.

Artículo 20. Promoción en los medios de comunicación social.

“promoverán a través de materiales de comunicación social, la erradicación de la violencia en todas sus formas, la discriminación sexual o étnica contra las mujeres, la utilización de la imagen femenina en pornografía. El Ministerio Público en forma pública omitirá el nombre de la victima en los casos de violación y demás delitos sexuales, respetando su derecho a la privacidad.”

Promoción en los medios de comunicación social.

Muchos medios de comunicación deberán ser canalizados a través de los distintos Ministerios del Estado como el Ministerio de Salud, Educación, Deportes y el Ministerio

Público y otros medios de instituciones y privados posibles que se de una información clara y concreta la discriminación sexual o étnica contra las mujeres para prevenir.



Artículo 22. Acciones y mecanismos en la esfera económica y social.

“El Estado, con la participación de las organizaciones de mujeres”

Acciones y mecanismos en la esfera económica y social.

El estado y las instituciones encargados tendrán el cuidado de todo lo financiero o económico tanto para los hombre y como también para las mujeres en igualdad de oportunidades propiedad, posesión, arrendamiento, patrimonio familiar sin importar su estado civil.

Artículo 23.

“Fortalecimiento de la participación de la mujer en las esferas del poder.”

Los hombres y las mujeres tiene ya el papel de igualdad el los campos políticos y sociales en todas formas del ejercicio del poder a todos los nivel ya sea nacionales, regional o local, especialmente establecidas por la ley temporales o permanentes todos los niveles de decisión y de ejecución, exista representación de las mujeres, incluyendo mujeres mayas, garífunas y xincas en todas estas esferas ya están superando todos estos ejercicios de ejercer empleos o cargos públicos no importando el género, condiciones económicas, clases sociales de diferentes étnicas y políticos.

Artículo 25.

Igualdad Jurídica.

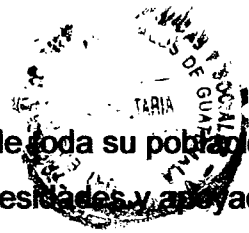
“El Estado impulsará la emisión de legislación específica para lograr que las mujeres ejerzan capacidad jurídica idéntica a los hombres, en especial para firmar contratos y administrar bienes, así como trato igual en todas las etapas del procedimiento en los tribunales e igual derecho respeto a la libre circulación y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.”



En cuanto a la igualdad de oportunidades, el concepto según el cual todas las personas deben tener las mismas oportunidades que el Congreso de la República es el encargado de recibir toda clase de iniciativa de ley o ellos mismos para promover y velar que los hombres y las mujeres tengan las mismas oportunidades de acuerdo a la Constitución de la República de Guatemala no importando el género para poder tener todo y que no pueden existir discriminaciones por razón de sexo, raza, edad, religión, trabajo, matrimonio y antes y después de su embarazo y que nuestro país en su ordenamiento de leyes que castigan a aquellos que niegue un puesto de embarazo para poder trabajar a una persona por alguno de los motivos anteriores por lo que esta ley va todavía más lejos y abogan por una política de discriminación positiva, como la que se deduciría de fomentar el empleo de una mujer o de miembros de una minoría étnica cuando compitan con otros individuos de la misma cualificación de capacitación aunque se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de oportunidades, los hechos demuestran que todavía queda un camino por recorrer por lo el ocho de marzo que es un día muy importante para todas las mujeres no importando su edad, género y clases sociales como el día internacional de la mujer esta fecha se conmemora hoy en múltiples países del mundo como en Guatemala para velar por sus derechos principalmente que desde los últimos años se han incrementado los esfuerzos por reducir la discriminación laboral por causa de la edad, determinadas incapacidades físicas o la propia orientación sexual una igualdad jurídica como en y el encargado es el Estado para que los hombres y las mujeres tengan una igualdad para poder ejercer una capacidad jurídica dentro y fuera de las fases de los procesos en los Tribunales y contratos y administrar bienes.

Artículo 26. Congreso de la República.

“El Congreso de la República realizará la revisión sistemática de toda la normativa nacional, a fin de a través de su potestad derogatoria, de emisión de nuevas leyes o de reforma, se proceda a promover la eliminación de todos los contenidos discriminatorios de la ley, de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, relacionados con la situación de las mujeres.” Que el Congreso de la República en su Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de Guatemala que



entre sus atribuciones tiene como una obligación para el bienestar de toda su población Decretar, reformar y derogar todas las leyes y de acuerdo a las necesidades y apoyado por los tratados internacionales y que Guatemala pertenece a los Estados Partes en todas las formas de estereotipo todo en cuanto a la discriminación de género.

Artículo 27. Seguridad y administración de justicia.

“En las esferas de la seguridad y administración de justicia, y en cumplimiento de los Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Socioeconómicos y Situación Agraria, los organismos competentes gubernamentales o mixtos de este sector deberán velar por.”

La seguridad y administración de justicia. Como todos los juzgados son los encargados de administrar justicia sin distinción de género alguna prevención, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer y con el personal para poder instruirlo en los diferentes idiomas indígenas de Guatemala.

Artículo 29. Derogatorias. “Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley, que constituyan discriminación o violencia contra la mujer”

Todas las formas de discriminación o violencia en contra de las mujeres, niños o niñas, o adolescentes que violen esta ley quedaran sin efecto. Esta ley determina toda clase de discriminación de género y deberá dar informes periódicos a las instituciones encargadas del Estado para el cumplimiento de la ley ya que este es uno de sus objetivos.

3.4 Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud sexual y reproductiva. Decreto Número 87-2005


Que el Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 47 que establece para garantizar a cada una de las sociedades la protección social dentro del matrimonio para formar una familia en su economía promoviendo la igualdad de derechos de los cónyuges la paternidad que son los responsables y la libertad de los cónyuges como el derecho a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos en que ellos deseen en la Constitución Política y a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Decreto Número 90-97 del Código de Salud en su Artículo nueve formular, organizar, dirigir planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud para toda la población incluyendo el área rural que no sea un obstáculo o una discriminación incluyendo la Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-200 en los Artículos 25 y 26, el Instituto de Guatemalteco de Seguridad Social y las privadas. “Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud sexual y reproducción.” De acuerdo con su ultimo considerando que desde su planificación y dentro y después de su embarazo el Estado velará por sus servicios ya sea públicos o privados.

Artículo uno. Objetivo.

“la información, consejería, educación sobre salud sexual y reproducción a las personas y previsión de métodos de planificación familiar...fuentes de financiamiento local...de donantes internacionales.” También tiene como objetivo a presente ley velar que todos tengan el acceso a una asesoría a una educación sexual adecuada para formar una familia dentro y fuera del matrimonio ya sea en una entidad pública o privada, dentro de los centros de salud, centros educativos y organizaciones sociales en beneficio para formar un buen hogar adecuado a sus condiciones.

Artículo dos. Observancia.

“aplicadas en el ámbito nacional en todos los establecimientos de educación primaria y secundaria, y en todos los establecimientos de la red pública de salud, incluyendo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidades privadas y las Organizaciones No Gubernamentales que presten servicios básicos de salud en el primer nivel de atención.”



En todas las escuela ya cuentan con una enseñanza para una educación sexual en general apega al Centros de Salud e instituciones privadas para dar una mejor instrucción sobre el proceso y las consecuencias de la actividad sexual, a partir a niños y adolescentes en algunos sistemas educativos la educación sexual se incluye dentro del temario de asignaturas relacionadas con el estudio de la naturaleza y del ser humano, en otros se contempla como una materia de tipo transversal que se relaciona con diferentes asignaturas a lo largo de distintos cursos realmente la tarea de instruir a los adolescentes sobre sexualidad sería total la responsabilidad de los padres sin embargo, la comunicación entre padres e hijos en esta materia podía estar privada por las abstenciones de los padres o por las diferencias intergeneraciones y el tipo de educación que estos recibieron. También se observa que en muchas ocasiones los niños y adolescentes no reciben ninguna información sobre materia sexual por parte de sus padres para complementar la instrucción dada por los padres, provocó que esta se denominara de forma solapada y de ideas decorosas a un higiene mental y social, por dar una información biológica y médica sobre la reproducción sexual y las enfermedades venéreas sin embargo la mayor flexibilidad de las normas sociales respecto a la actividad sexual, así como el aumento de la información ofrecida a los niños a través de los medios de comunicación, a generado la creación de programas de educación sexual más sofisticados y explícitos, a pesar de las opiniones contrarias de algunos sectores de la sociedad. La variedad de temas investigados y discutidos como parte de este tipo de educación comprenden: la reproducción humana, la función y anatomía de los órganos sexuales del hombre y la mujer el aparato reproductor, el origen, formas de contagio y efectos de las enfermedades de transmisión sexual, los métodos anticonceptivos, los roles y estructuras de la familia, la ética de las relaciones sexuales, las causas y consecuencias emocionales y psicológicas de la actividad sexual, la orientación sexual, la vida en pareja y la paternidad y maternidad. La educación sexual es considerada en la actualidad la principal herramienta para la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de trasmisión. El Instituto Guatemalteco Servicio Social, y las Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades públicas y privadas deberán tener como enfoque primordial las formas de planificación y el acceso a una idea sin distinción alguna.



Artículo tres. Destinatarios/ as.

“especialmente las mujeres, adolescentes, parejas y hombres del área rural, que no tengan acceso a servicios básicos de salud, promoviéndose y asegurándose el acceso equitativo de servicio de planificación familiar.”


Todos estos destinatarios/ as para esta ley es de suma importante para que dentro de los ámbitos generales cualquiera que sea su población para hombres y mujeres desde su adolescencia hasta formar, formalmente una pareja dentro y fuera del matrimonio. Para mi criterio esto debería empezar en los centros de educación empezando de los grados altos de primaria por que ya tienen una formación de enseñanza y ayuda al entendimiento de muchos temas esenciales como es la sexualidad y tienen mucha curiosidad y una infinidad de cuestiones por lo que ellos no tienen ni idea de formar un matrimonio por lo que es necesario darles una enseñanza ya que esta llega hasta los rincones de las comunidades remotas y por lo tanto no se tengan una discriminación o un pudor de las áreas rurales y urbanas en los ámbitos sociales, culturales y económicas.

Artículo cuatro. Acceso Universal.

“El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco Seguridad Social y otras entidades públicas y privadas del Sector Salud, deben garantizar el mantener en forma sostenible todos los métodos modernos de espaciamiento de embarazos en los establecimientos de la red pública de salud, que permita responder adecuadamente a la demanda de la población y asegure el acceso universal a dichos métodos.”

Todas las entidades del Estado debe de asegura la protección desde la familia y proporcionar a sus miembros su protección antes y en el transcurso del matrimonio sin embargo desde su historia la familia a cambiado modernamente y ha variado con respecto a sus formas más tradicionales en cuanto a sus métodos de planificación y sus funciones, y el cambio vida para la formación integral de su familia dentro del

matrimonio la estructura y el papel de los padres que varían según la sociedad desde el punto de vista urbano y rural que esta conformado con sus hijos es la unidad principal de todas las sociedades la otra función que ha sobrevivido a todos los cambios los lazos son fuentes de afecto y apoyo emocional para todos los miembros, especialmente para los hijos en el trabajo, la educación sexual, la religión en su orientación desde el noviazgo, el recreo en su forma de socialización y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante respecto a estos temas. Algunos de estos cambios están relacionados con la modificación actual del rol de la mujer en la sociedad ya puede ingresar después de haber tenido hijos en el ámbito laboral en cualquier etapa como en la igualdad de todo hombre como una satisfacción personal a través del matrimonio y el bienestar de la familia por lo que también se enfoca el caso de los divorcios la mejora de los métodos de control de natalidad y la penalidad del aborto que todavía la protege desde su concepción. En los países en vías de desarrollo como en Guatemala, la tasa de hijos que sobreviven en una familia ha ido aumentando con rapidez a medida que se han ido controlando las enfermedades infecciosas, el hambre y otras causas de mortalidad infantil la reducción de esta tasa de mortalidad infantil y el consiguiente crecimiento de la población presentan en el país es un grave problema de recursos para que las familias puedan mantener económicamente a tantos hijos. Aunque en la actualidad el Ministerio de Salud y otras entidades de gobierno y entidades privadas que los métodos de control de natalidad son más numerosos y eficaces, la superpoblación y los embarazos no deseados continúa siendo un problema en muchas partes de la sociedad principalmente en los adolescentes de hogares inestables del área urbana y resultan abortándolos a pesar que todos los métodos para la planificación familiar esta prohibida en las distintas iglesias del país y muchos feligreses lo aplican. La elección del método anticonceptivo es una decisión personal en la que entran en consideración diversos factores que van desde las preferencias individuales o la historia médica, hasta los riesgos, ventajas y efectos secundarios de cada método. Otra consideración a tener en cuenta es si la pareja piensa tener hijos o no o en el futuro. La mayor parte de los métodos de control de natalidad son reversibles, es decir, cuando dejan de utilizarse hombres y mujeres vuelven a ser fértiles. Por el contrario, los métodos quirúrgicos son, en muchos casos, irreversibles, es



decir una vez que se recurre a ellos mujeres y hombres no pueden ser padres de nuevo. La planificación familiar es un concepto más amplio que se refiere a la toma de decisiones sobre cuándo y cuántos niños desea tener una pareja y a la elección del método anticonceptivo para evitar el embarazo. Todos estos métodos de control de natalidad son los que los regula en una forma voluntaria del número de embarazos mediante el uso de distintos métodos bien para impedir la concepción o bien para favorecer a la pareja, por lo que este Artículo se describe que tipos de métodos anticonceptivos debe de usarse para la salud de la mujer se supone que incluye los métodos de quirúrgica, la vasectomía en los hombres y la operación de las trompas en las mujeres, son eficaces casi en un 100%. Sin embargo, estos métodos no protegen el problema del SIDA, la vasectomía es la operación con el empleo de anestesia local que se hacen dos pequeñas incisiones en el escroto y se cortan los dos conductos deferentes que llevan el espermatozoides de los testículos la otra es la operación de trompas es algo más complicada y requiere anestesia local o general se lleva a cabo cortando y ligando las trompas de falopio, los conductos que llevan el óvulo del ovario al útero, la inseminación artificial y fecundación in vitro se puede encontrar información sobre las distintas técnicas que favorecen la fecundación por otra parte este control de natalidad ha sido una de las preocupaciones de la humanidad principalmente en nuestro país a lo largo de la historia en cuanto a su temor ya que la población a crecido a un ritmo tal que llegara a agotar los recursos alimenticios por lo que esta ley estimuló los movimientos a favor del control de natalidad aunque en la actualidad los métodos de control de natalidad son más numerosos y eficaces, la superpoblación y los embarazos no deseados continúan siendo un problema en nuestro país

Artículo cinco. Necesidades no satisfechas.

“El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otras instituciones sectoriales que proveen servicios de planificación familiar.”

Todas estas son necesidades que deben de satisfacer a través del Ministerio de Salud Pública y otras instituciones del Estado y privadas con su asistencia social para que todo el país sin discriminación alguna estará en coordinación para que llegue a todos los lugares cumpliendo con su objetivo para garantizar los servicios de planificación que sean eficaces y sin demora o retardo.

Artículo seis. Acceso geográfico.

Ahora todos los lugares más remotos y que puedan tener una clara información y el acercamiento con alumnos y padres de familia son los núcleos de educación o supervisores coordinados con los centros de salud más cercanos todo esto debe ser bien coordinados con los Ministerios para que pueda llevar su objetivo geográfico a hombres y mujeres a los lugares no muy accesible a las comunidades de todas sus áreas ya sea los maestros u otros promotores y otros medios necesarios como medios de comunicación.

Artículo siete. Acceso funcional.

Todas las entidades del Estado como el Ministerio de Salud, el Instituto Guatemalteco y las otras entidades privadas tienen que tener y dar una información de acuerdo a las formas de métodos de planificación familiar que deben usar principalmente las parejas velará por que sus productos no sean defectuosos para el consumo de sus usuarios o usuarias estas últimas deben de acercarse a cualquier clínica para su chequeo periódico como: atención prenatal, post parto y puerperio, detección de cáncer cérvico uterino y de mama, pruebas para enfermedades de transmisión sexual y prevención de la osteoporosis.

Artículo nueve. Estrategias especiales para adolescentes.

Estas estrategias tripartitas coordinaran tanto para jóvenes y señoritas a otros establecimientos públicos y privados y encomendado a otros Ministerios como el Ministerio de Cultura y Deportes que el Ministerio de Salud consideré necesario para su objetivo fomentando sus derechos y obligaciones que no se forme una desigualdad entre los jóvenes y señoritas en cuanto a género, edad, clases sociales.



Comunicación para el cambio de comportamiento de acuerdo al Artículo 10 para una formación integral de todos los adolescentes. La Constitución Política garantiza la vida y la protege antes de nacer como su concepción por lo que el aborto es penado por ley tanto el que la practique como el que la solicite, por esto el Ministerio de Salud deberá a través del Ministerio de Educación por lo que ya esta incluido en la dosificación educativa que los niños y las niñas entiendan cuales son sus derechos y obligaciones antes de cometer errores en parejas y las consecuencias no deseadas por ejemplo enfermedades venéreas y otros factores más que deben saber antes de todo sea ha visto en señoritas y jóvenes de educación básica cargando maniquís con cronometro que lloran y usan biberones o bolsas para el estomago esto para que ellos analicen antes de cometer esos graves errores o como bañar a un bebe o usar preservativos, charlas demostrativas que llevan los centros de salud pública un auto cuidado para su salud, una educación en su sexualidad y el embarazo precoz y no deseado y los riesgo que puedan afectar la muerte del niño o de la madres materno infantil.

Artículo 11. Decisión libre e informada.

Todas estas informaciones deben de ser de mucha validez pues que es libre y sin necesidad de coacciones lo más importante es que las adolescentes y los adolescentes estén consientes a que clase de información debe ser la más adecuada y de mucha importancia con mucha claridad y concisa para que no se dé una ambigüedad en las distintas clases o métodos de planificación para un mejor futuro de ambos.

Artículo 13. Consejería.

Todos tienen que tener una obligación de brindar una asesoría de planificación familiar sin discriminación de sexo o de edad y no divulgar que método uso cierta persona principalmente un profesional que tiene un secreto profesional y no inculcar un método de planificación en la que puede tener en riego a las mujeres. Además contar con material educativo de apoyo, para facilitar la comprensión de la población de acuerdo al contexto sociocultural. Se debe elegir a su recurso humano y educativo que llene las expectativas del pudor del público en videos, afiches, trifoliales, y otros más que tengan

contemplados para su uso y no sean ofensivos, contradictorios o discriminatorios cultural y sexualmente, de edad mental o cronológica que sea adecuado.



Aseguramiento para la provisión de métodos modernos de planificación familiar. En su Artículo 17. Para formar una Comisión de aseguramiento.

“Se crea la Comisión Nacional de Aseguramiento de Anticonceptivos, en adelante denominada CNAA, que tendrá como objetivo velar por la disponibilidad de anticonceptivos para garantizar el acceso de la población guatemalteca a servicios de planificación familia.”

En cuanto en el Capítulo IV del aseguramiento para la provisión de métodos modernos de planificación familiar la Comisión de aseguramiento que los hombres y las mujeres tengan el mismo acceso sin discriminación de género.

Artículo 18. Conformación de la comisión.

“La Comisión Nacional de Aseguramiento de Anticonceptivos CNAA estará conformada por las siguientes instituciones públicas y privadas. a) Ministerio de Educación; b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; c) Ministerio de Finanzas Públicas; d) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-; e) Asociación Pro Bienestar Familiar –APROFAM-; f) Secretaría presidencial de la Mujer; g) Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas –AGMM-; h) Instancia de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres; i) Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-.” La Conformación de la comisión que estas instituciones velarán por el buen funcionamiento a toda la población sin discriminación de ninguna índole. En su Artículo 24. Respecto a sus derogatorias. Esto quiere decir que las otras leyes iguales o inferiores posteriormente quedan derogadas y que esta ley fue creada con el objetivo de fomentar el acercamiento a hombre y mujeres que la planificación familiar sea con plena libertad y que la educación sexual tenga un pleno derecho sexual y un derecho de reproducción coordinado y que se tenga las posibilidades de acercarse a un centro

de orientación ya sea público o privadas en todas las sociedades sin discriminación incluyendo étnicas.



3.5 Caso 84-92.

De María Eugenia Morales de Sierra. En cuanto a la discriminación de género de uno de los hechos denunciados en Guatemala se puede ver el "Caso 84-92, de María Eugenia Morales de Sierra" como la victima concreta del caso, que los siguientes Artículos del Código Civil Guatemalteco son: 109, 110, 113, 114, 115, 131, 133, 255 y 317 respectivamente.

Los Artículos 109 que este confiere al marido la representación conyugal. Este Artículo fue reformado en igualdad de los cónyuges y en caso de divergencia por el Juez de Familia según Decreto número 80-98 del Congreso de la República.

El Artículo 110 que se refiere a las responsabilidades dentro del matrimonio que el esposo tiene el derecho y la obligación especialmente el cuidado de los hijos y el hogar. Y en su reforma que ambos cónyuges tienen la obligan el cuidado de los hijos menores.

El Artículo 113 establecía que las mujeres casadas tenían la obligación que en cuanto a su trabajo no perjudicaran las actividades como madre y ama de su casa. Y este Artículo fue derogado por el Decreto Ley Número 27-99 del Congreso de la República.

El Artículo 114 esto quería decía que el marido podía decidir que sí la mujer podía participar en actividades fuera del hogar mientras no descuide su hogar. Este Artículos fue derogado por el Decreto número 80-98 del Congreso de la República.

El Artículo 115 esta autoridad solo podría se por la esposa. Este Artículo fue derogado en cuanto a divergencia el Juez de Familia. Por el decreto número 80-98 por le Congreso de la República.



El Artículo 133 dispone las excepciones limitaciones, en la que se deroga este Artículo por el Decreto número 80-98.

El Artículo 255 esto establecía que el marido era el responsable de representar dentro y fuera del matrimonio y de la administración de sus bienes. Este Artículo a sido reformado en lo que establece que el padre y la madre ejercerán juntos la patria potestad ya sea junta o separadamente los dos. De acuerdo al Decreto número 80-98 del Congreso de la República.

El Artículo 317 o sea que por el hecho de que sean mujeres pueden librarse del ejercicio de ciertas formas de la tutela.

Y de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que Guatemala es un Estado Parte, que han violados y discriminados los derechos humanos de los hombres y las mujeres en cuanto al matrimonio entre cónyuges en sus Artículos uno numeral 1, 2, 17 y 24.

El Artículo uno que los Estados tienen la obligación de respetar los derechos y en su numeral 1 que se comprometen a respetar los derechos y de garantizar el libre y pleno ejercicio a todas las personas, sin discriminación de sexo y nacionalidad.

El Artículo dos esto quiere decir que se violaron los principios Constitucionales internos y que para hacerlos valer es necesario denunciarlos a través de esta Convención.

El Artículo 17 dice que la familia debe ser protegida por el Estado y que el hombre y la mujer dentro del matrimonio de formar una familia que debe celebrarse con en el libre ejercicio y el consentimiento de los contrayentes y que no se de una discriminación que establece esta convención incluyendo a los hijos en igualdad.

El Artículo 24 todos deben ser iguales ante la ley sin ninguna discriminación.

Dentro del matrimonio cada cónyuge tiene la igualdad sin discriminación de género tanto masculino como femenino si estos principios se violan pueden ser denunciados ante la Convención Americana.





CAPÍTULO IV

4. La discriminación de género en el matrimonio y su consentimiento, en la normativa civil guatemalteca.

4.1 Análisis de la discriminación de género, en la normativa Civil guatemalteca.

Acuerdan continuar sobre estos temas que han sido tratados como una instancia necesaria y conveniente para analizar los problemas más urgentes que se presentan en el área, buscar las soluciones apropiadas.

Formalizar reuniones como una instancia en relación y desarrollo en busca de soluciones apropiadas en cuando a la discriminación en aquellos casos en donde se han producidos divisiones dentro del matrimonio, y en acciones de reconciliación que permita la plena y autentica base de igualdad, libertad y justicia, en crear mecanismos de acuerdo con las leyes que garanticen la inviolabilidad en todas las formas de discriminación a las personas que sean afectadas.

También es necesario comprometer a la Comunidad Internacional mediante los convenios acordados en Guatemala en cooperación que garantice dichos acuerdos para que se acelere el desarrollo igualitario en crear un sistema de bienestar y justicia social para lograr estos objetivos el gobierno debe gestionar un apoyo bilateral a la Comunidad Internacional en cuando a documentos firmados. El gobierno de Guatemala deberá con asesores que deban acelerar el fin de la discriminación y asegurarlo con el apego al margen constitucional vigente y de conformidad con los acuerdos acordados y se comprometan a actuar en un ambiente de respeto y voluntad dentro del matrimonio en el contexto, corresponde también atribuciones contenidas en otros puntos de este documento.

También en los diversos sectores de la sociedad guatemalteca que han manifestando las diversas formas de discriminación social y justicia en el matrimonio y los intereses

del matrimonio y que lo fortalezca en una forma en la que debe discriminación dentro del matrimonio.



En cuanto a las partes de la sociedad guatemalteca que continúe teniendo una discriminación de género que le afecte directamente al matrimonio es necesario formar otros mecanismos y foros, temporales o permanentes encargados de fortalecer una reconciliación matrimonial en todos los sectores de la sociedad no gubernamental y la sociedad guatemalteca, siempre que acrediten su legitimidad, representatividad y legalidad en la temática sustantiva civil.

En cuando al tema de la identidad y derechos que constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro guatemalteco en la reconozcan y la respeten jurídica, social y cultural en una forma individual dentro del Estado guatemalteco.

Particularmente se ha sometido a todos los niveles de discriminación de hecho e injusticia por su origen cultural y como muchos otros sectores de la sociedad padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por sus condiciones económicas y sociales.

La discriminación ha estado afectando históricamente y sigue afectando profundamente en el pleno goce y de ejercicio de sus derechos jurídicos y sociales en la que entorpece la igualdad de género en cuanto al matrimonio en la plenitud de sus valores como personas.

No podrá desenvolverse en todas sus magnitudes solo será posible en todos sus aspectos de la igualdad de género y de sus derechos en crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos.



La discriminación de género ha prevalecido de generación en generación a través de la historia de toda la sociedad guatemalteca, en que la mujer ha jugado un papel determinante por el machismo y poco a poco está cambiando ese rol por los derechos de la mujer, el feminismo. En cuanto a una cultura, guatemalteca, basada en los principios y estructuras del pensamiento y una filosofía en una memoria histórica colectiva comunitaria en la que se basaría fundamentalmente en una sociedad solidaria y el respeto a sus semejantes en sus valores éticos, morales y su auto-identificación.

Una lucha contra la discriminación de género dentro del matrimonio legal y de hecho para superarla históricamente se requiere el apoyo de todos los guatemaltecos en una mentalidad formal y firme, enfocados en actitudes y comportamientos. Comenzando por un reconocimiento de todos los guatemaltecos hombres y mujeres, empezando con una sociedad discriminatoria racial.

Por una parte, con miras a erradicar la discriminación en contra de las formas del matrimonio y promover en alguna forma la tipificación de la discriminación como un delito y así mismo como una forma de defensa a los Derechos Humanos y a que presten una defensa e investigación.

En ese sentido, la política educativa y la cultura deben orientarse con un enfoque basándose en un reconocimiento, fomento y respeto de los valores de igualdad sin discriminación de alguna índole tomando todas las medidas legislativas en todos los ámbitos correspondientes del Estado.

En cuanto al matrimonio el tiempo que pasan juntos los reconfortan para afrontar el día siguiente en su mundo. El niño se siente seguro muchas veces sin enterarse de los problemas del matrimonio o del hogar, crecen los hijos, en lo general se casan y forman su propia familia. Se advierte las deudas contraídas con los padres cuando se tienen hijos. Es posible que en ese momento esté pensando, si amo a mi familia, pero mi realidad no se ajusta a esta situación. Mi cónyuge y yo tenemos diferencias horarios de



trabajo y nos vemos muy poco, nuestras conversaciones suelen girar en **cuanto los** problemas económicos.

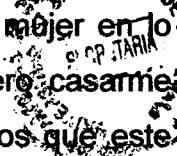
Como en Guatemala los matrimonios suelen estar compuestas por el padre, la madre y los hijos, los abuelos viven en sus propios hogares en tanto las circunstancias se lo permitan, aunque se mantienen en contacto con otros familiares más lejanos la responsabilidad es limitada, sin embargo en los últimos años han proliferado otras clases de familia, las que reúnen hijos de diferentes matrimonio y aquellas en que los padres no viven juntos por alguna razón.

Sin embargo, la presión de los problemas económicos, la familia extendida se está debilitando, por ello muchas personas consideran el cuidado de los familiares ancianos más una carga que un deber, algunos ancianos reciben malos tratos y en unos es común maltratar o abandonarlos.

En tal situación el divorcio y la separación del matrimonio está cada vez más generalizado, muchos prefieren vivir juntos sin la responsabilidad del matrimonio, tendencias como estas se observan en Guatemala.

En cuanto a los hijos muchos aumentan los nacimientos fuera del matrimonio, en algunos casos las madres aún están en los primeros años de la adolescencia y que tienen hijos de diferentes padres, procedentes de niños sin hogar y que deambulan en la calle, muchos huyen del hogar que los maltratan y a otros echan de casa por la familia ya no los puede mantenerlos y de hogares desintegrados.

No cabe duda, los matrimonios están en crisis. Además de los datos mencionados, muchas familias se ven privadas de la felicidad debido a la rebeldía juvenil, el abuso deshonesto de niños, la violencia marital, el alcoholismo y otros problemas abrumadores. Para un gran número de jóvenes y adultos, la familia está lejos de ser una realidad.



¿A qué se debe la actual crisis del matrimonio? Algunos atribuyen a la mujer en lo laboral, otros en lo moral y otros a otras causas. Muchos dicen: quiero casarme, aunque habla favorablemente del matrimonio, también señalan los desafíos que este presenta, por lo tanto, los que están contemplando el matrimonio deben de tener una visión realista tanto de las bendiciones como del costo que comporta tales como: ¿Cómo mantenerse honesto el noviazgo?, ¿Cómo puede uno saber si está preparado para el matrimonio?, ¿Qué debe buscarse en el futuro cónyuge?

En el caso del matrimonio, casarse puede constituir un desafío, pero mantener una buena relación en el matrimonio año tras año, es fundamental el compromiso.

La idea de un compromiso solemne asusta a muchos, saber que los dos estarán atados, acorralados, encerrados, totalmente. Pero si se están de verdad enamorados del uno al otro no se formará una carga, las parejas están juntas durante mucho tiempo.

En tal caso que se ofrezcan principalmente los servicios médicos a la mujer adolescente en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación de género sin distinción alguna principalmente de sexo, raza o cualquier índole y que tienen obligación de garantizar entre el hombre y la mujer la igualdad en goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

La discriminación entre el hombre y la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, esto constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia.

La eliminación de todas las formas de discriminación de género, racismo, agresión que afirma los principios de justicia, igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países, contribuirán a la plena igualdad entre el hombre y la mujer.



La máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el del hombre, es indispensable el desarrollo pleno y completo del país y para bienestar teniendo presente el gran aporte de la familia que es el desarrollo para la sociedad, la función de los padres de familia en la educación de los hijos, el papel de la procreación no debe ser causa de discriminación.

Para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia y a fin de suprimir esta discriminación en todas las formas de género.

La discriminación de género en contra del hombre y de la mujer que denota toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto anular el reconocimiento, goce o ejercicio, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y la libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o en cualquier otra esfera este principio de igualdad del hombre y la mujer, que prohíban toda clase de discriminación, y que establezcan toda una protección jurídica de los derechos de la mujer igual a la del hombre, modificar o derogar las leyes.

Que garantice el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, para que otorguen a las mujeres iguales derechos a que los hombres para adquirir o cambiar su nacionalidad o el de sus hijos.

Que el hombre y la mujer tengan una educación sexual, desde niños y niñas una información y una asesoría para la planificación de su familia y un espaciamiento, por ejemplo el caso de la mujer casada para poder operarse y no tener más hijos necesita que el cónyuge le de su consentimiento, o la diferencia en cuanto a la vasectomía en la que no se ponen de acuerdo ambos por no tener una información clara, o la discriminación por motivo de maternidad o matrimonio, por prueba de embarazo, a pesar de que es prohibido a la mujer se le despida al casarse o al formar una familia o que se exija la prueba de embarazo, actualmente en Guatemala.

En cuando a la convención que es un instrumento internacional que propone la igualdad y la justicia que explica la discriminación por razón de género, que limita el desarrollo que establece las relaciones con los derechos humanos y libertades fundamentales sobre la nacionalidad, educación, empleo, atención médica, vida, economía, vida social, aspecto rural, igualdad ante la ley, matrimonio y relación familiar.



El reconocimiento de la violación contra la mujer y del hombre como una violación a los derechos humanos principalmente a las mujeres y los niños y la implementación de medidas legales y políticas que refuercen esta nación, han sido los logros claves del movimiento internacional por los derechos humanos.

En cuanto a los hechos violadores de la dignidad humana sustenten un sistema político determinante que impera en base al ejercicio de violencia principalmente de género que es inferior al del hombre en una estructura social que se enfrentan en una desvalorización provienen de una combinación de elementos económicos y culturales que incluyen practicas sistemáticas de discriminación para la mujer, leyes que no son adversos y normas sociales preestablecidas con doble moral.

Las leyes y convenios nos plantean un medio de hacernos sujetos a derechos, donde se puede encontrar alternativas de soluciones para enfrentar los niveles de seguridad entre el matrimonio de ambos cónyuges en una vida pública y privada, se refiere a los derechos protegidos, entre los alcances están, la violencia que tenga lugar dentro del matrimonio o la unidad domestica y que comprende entre otros discriminación de género, violación, maltrato y abuso sexual, trata de personas, prostitución forzosa, secuestro y acoso sexual.

Los derechos protegidos como la vida, la integridad física, psíquica y moral, la libertad y seguridad de las personas, derecho a no ser sometida a una discriminación, derecho a que se respete su dignidad y se proteja su matrimonio, los estados partes condenan todas las formas de discriminación de género.



La Constitución Política de la República en su Artículo cuarto establece el principio de igualdad: sin embargo este principio carece de positividad ya que aun existen normas de contenido discriminatorio de género en diferentes cuerpos legales como el Código Civil en cuanto al matrimonio.

Guatemala, como país miembro de la comunidad internacional y Estado parte de la Organización de Naciones Unidas, a través de los convenios suscribe y ratifica, adquiere compromisos a nivel internacional de ello se deriva la necesidad de impulsar nuevas leyes o modificar las mismas que procuren la igualdad entre hombre y mujeres dentro del matrimonio, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos al haber ratificado sobre la eliminación de toda las formas discriminación.

Esta discriminación puede ser ejecutada dentro del matrimonio en la unidad doméstica, se reconoce también generalmente la violencia intrafamiliar se amplia hacia los niños y niñas, ancianos y ancianas dentro del grupo familiar.

Es reconocimiento a nivel internacional que la discriminación dentro del matrimonio es un problema mundial, es un drama que no tiene fronteras de clase de etnia.

La falta de alternativas o de apoyo impidan que las dificultades o víctimas denuncien los hechos lesivos en su contra, además de los hechos que existen en la vía penal para denunciar los actos de agresión dentro del matrimonio, son tal vez los factores que más han contribuido a que la diferencia doméstica permanezca, por que ambos dentro del matrimonio esperan esposo o esposa o conviviente modifiquen su actitud prepotente y cambie su comportamiento. Se ha comprobado los delitos dentro del matrimonio lesiones que se han tipificado en los códigos, por que no se ha podido lograr condenar al culpable por carece de testigos oculares.

Que el Congreso con el apoyo de la Procuraduría de Derechos Humanos que surja la necesidad que se tiene, de eliminar toda forma de discriminación que sufren desde los niños hasta los ancianos hombres y mujeres en algunos casos, por ser un problema de

guerra psicológica, física y moral que tiene efectos secundarios como el autoestima y se hacen prisioneras las personas.



Por lo establecido en el Artículo segundo. Fue declarado de urgencia nacional el Decreto Número 57-2002, del Congreso de la República, que adiciona al Artículo 202 del Código Penal.

En cuanto a la Discriminación. Que se entenderá como una forma de discriminación en todas las formas de distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

Y que la pena se agravara en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o etnia.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye e incite ideas de discriminación.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.



En todo esto lo establece la Constitución Política de Guatemala, en su Artículo Cuarto. Por lo que se hace necesario asumir los tres poderes del Estado de Guatemala, asumir políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a abordar el tema de la discriminación de género en el matrimonio, y sus instituciones.

Constituir una comisión nacional, establecer programas, informar a los hombres y mujeres sobre sus derechos, crear centros de atención, capacitar personal especializado, reconocer que el respeto de todos derechos de los hombres y mujeres es una condición indispensable para el logro de una sociedad del matrimonio en la justicia y la armonía.

CONCLUSIONES



1. La normativa legal de la República de Guatemala, teniendo una herramienta suficiente para garantizar la no discriminación de género en el matrimonio en su Artículo cuarto establece el principio de igualdad, que todos nacen libres e iguales en dignidad y derechos hombres y mujeres, cualquiera que sea su estado civil.
2. El Código Civil contiene artículos contradictorios a las garantías de la Constitución de la República de Guatemala en cuanto a la igualdad y las distintas formas de discriminación de género dentro del matrimonio.
3. El principio de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala de acuerdo a los Tratados y Convenios ratificados por Guatemala, no se ha reformado en la Legislación Sustantiva Civil, en cuanto al matrimonio.
4. La discriminación entre el hombre y la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, esto constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia.
5. La plena igualdad del el hombre y la mujer todavía lleva un papel tradicional en la sociedad y en la familia que a marcado una discriminación en todas las formas de género entre los cónyuges.



RECOMENDACIONES



1. El Congreso de la República debe reformar la normativa civil sustantiva en el sentido que se regule igualdad de derechos de hombres y mujeres para que no exista discriminación de género en el matrimonio.
2. El Estado de Guatemala a través de sus instituciones, debe garantizar los principios contenidos en los Convenios ratificados y la normativa interna que haga valerlos para que no exista una discriminación de género en el matrimonio.
3. A través de la Procuraduría de Derechos Humanos se fomenten los valores morales y los principios de igualdad entre hombre y mujeres, para que dentro del matrimonio, estos sean desarrollados sin ningún problema por los esposos.



BIBLIOGRAFÍA



BARAHONA MUÑOZ, Olga Violeta, **Manual para la elaboración seminarios y tesis**. 300.072 B224. USAC. 2000.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Guatemala, 1985. Ed. Estudiantil Fénix Págs. 473.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho Civil Español, Común y Foral**. Madrid, 1982. págs. 1015.

Enciclopedia interactiva. Microsoft® Encarta® 1998. ©

ENGELS, Federico. **El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado**. Buenos Aires, 1957. Págs. 212.

Diccionario básico de la Lengua Española, Ed. Larousse. México D.F. 1987. Págs. 663.

ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Paris, 1869. Págs. 1254.

ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual Derecho Civil Español**. Madrid, 1959. págs. 531.

ESPASA CALPE. **Diccionario enciclopédico**. España, 1998. Págs. 1864.

FONSECA, Gautama. **Curso de derecho de la familia**. Tegucigalpa Honduras, 1982. pág.14.

GARCÍA CÓRDOBAS, Fernando. **La tesis y el trabajo**. México, 2003. pág. 14.

MERCADO H. Salvador. **¿Cómo hacer tesis?**. México, 2002. pág. 72.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Coordinación de Investigaciones Económicas Sociales UNAM**. México, 1985. pág. 204.

OSSORIO F, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina. 1987. págs. 797.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español**. Madrid, 1976. Págs. 696.

RAMIREZ GRONDA, Juan D. **Diccionario Jurídico**, Ed. Claridad, Buenos Aires, Argentina. 1961. págs. 246

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho Civil Mexicano**. Vol. I. págs. 805. México, Porrúa. 1975. Págs. 805.



Oficina Nacional de la Mujer. **Las obligaciones legales a favor de las mujeres derivadas de los acuerdos de paz**. 1997. Pág. 5.

Legislación:

Constitución Política de la República Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas el (10 de diciembre de 1948).

Código Civil. Decreto Ley 106. Del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto Número 7-99. Del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del procurador del los Derechos Humanos. Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.

Documentos Básicos sobre Derechos Humanos. II. **Derechos fundamentales de la mujer**.

Punto resolutivo número 34-86. Cap. V. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derechos y deberes de la mujer. Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala y ASIES. **Derechos de la Mujer. Conociendo Nuestros Derechos y Deberes**. Guatemala, 1991.

Decreto Número 6-78. Del Congreso de la República de Guatemala que Aprueba la Convención.

Conferencia de Derechos Humanos, Viena, Australia, 1993. **Guatemala Beijing**. pág. 394.

Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Decreto número 87-2005 del Congreso de República de Guatemala.

Convención Americana de los Derechos Humanos. (18 de julio de 1985).

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Asamblea General, resolución 640 (de 20 de 1952).

Convención sobre la Nacionalización de la Mujer Casada. Asamblea General, resolución 1040, (29 de enero de 1957).

Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. Asamblea General en su resolución 1763 A, (7 de noviembre de 1962).

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Aprobada el (1 de junio de 1979).

Convenio No. 111. Relativo a la discriminación en materia de desempleo ocupación.

Adoptada el (25 de junio de 1958) por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio (No. 100) Relativo a la igualdad de remuneración en la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Adoptado el (29 de junio de 1951) por la Conferencia General.

Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea General, resolución 34/180, (18 de diciembre de 1979).

Convención Interamericana sobre concesiones de derechos civiles a la Mujer. Novena Conferencia Internacional Americana. Guatemala Beijing. 2001. Pág. 65.

